

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**

**SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“AMPLIACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL EN EL ECUADOR”**

**AUTOR:**

**DAARLANTHD EDISON DUQUE PAREDES.**

**ASESOR:**

**DR. DIEGO DUEÑAS REYES.**

**QUITO – 2025**

## CERTIFICACIÓN DE ASESOR

Dr. Diego Dueñas Reyes, en calidad de asesor de investigación, designado por el Director de la carrera de Derecho, Sede Quito de la UMET del Trabajo de investigación titulado “**AMPLIACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL EN EL ECUADOR**”, en este acto certifico que el estudiante: Daarlanthd Edison Duque Paredes titular de la cédula de ciudadanía No. 1726158882, ha finalizado su trabajo de investigación, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su defensa.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diego Patricio Dueñas Reyes'.

Ab. DIEGO PATRICIO DUEÑAS REYES, MSc.

TUTOR

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Daarlanthd Edison Duque Paredes, estudiante de la Universidad Metropolitana UMET, carrera de Derecho, certifico que el presente trabajo de investigación sobre **“AMPLIACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL EN EL ECUADOR”** y su contenido, son autoría del compareciente con base en información científica, documental y tecnológica.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad del trabajo de investigación y el contenido expuesto.

Atentamente,

Daarlanthd Edison Duque Paredes.

Ci: 1726158882.

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Daarlanthd Edison Duque Paredes, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de investigación: **“AMPLIACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL EN EL ECUADOR”**, de conformidad con el Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita e intransferible para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Además, declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad Metropolitana de toda responsabilidad.

Atentamente,

Daarlanthd Edison Duque Paredes.

Ci: 1726158882.

## **DEDICATORIA**

El trabajo lo dedico en especial a mis abuelos Marcia Armijos Torres y Edison Edmundo Paredes Arcos quienes han sido un pilar fundamental a lo largo de mi vida siempre demostrándome su cariño y han estado apoyándome a lo largo de la carrera, a pesar de mis comportamientos que no siempre fueron los adecuados.

A mi madre Marcia Lucia Armijos Paredes, por darme las herramientas de vida y a mi padre por las experiencias y consejo oportuno.

También a Yoselyn Patricia Albuja Leon por su apoyo siempre incondicional.

**Daarlanthd.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi familia por ser parte de este proceso universitario y a los maestros de la Universidad Metropolitana por brindar su conocimiento con pasión y dedicación.

**Daarlanthd.**

## INDICE

CERTIFICACIÓN DE ASESOR .....	i
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	x
ABSTRACT .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	3
1. MARCO TEÓRICO .....	3
1.1. Antecedentes de la investigación.....	3
1.2. Bases Teóricas .....	7
1.2.1. Conciliación penal.....	8
1.2.2. Teorías de Justicia Restaurativa.....	13
1.2.3. Elementos clave de la justicia restaurativa .....	16
1.3. Barreras y Desafíos para Ampliar la Conciliación Penal .....	18
1.3.1. Obstáculos prácticos.....	18
1.3.2. Alternativas no Jurisdiccionales para resolver conflictos .....	19
1.4. Fundamentos legales de la Conciliación Penal .....	20
1.4.1. Definición .....	20
1.4.2. Objetivos de la Conciliación penal .....	20
1.4.3. Principios de la conciliación en el ámbito penal .....	21
1.4.4. La conciliación y sus posibilidades.....	23
1.5. Beneficios y críticas de la conciliación penal.....	23
1.6. Marco legal internacional .....	24

1.6.1. Algunos de los más relevantes incluyen: .....	24
1.7. Constitución de la República del Ecuador .....	25
1.7.1. Reconocimiento de la conciliación como método legítimo .....	25
1.7.2. Implicaciones del reconocimiento de la conciliación .....	26
1.7.3. Impacto sociocultural y económico .....	26
1.7.4. Implementación practica .....	26
1.7.5. Regulación legal .....	27
1.7.6. Legislación específica .....	27
1.7.7. Impacto de la regulación legal .....	27
1.7.8. Implicaciones políticas y sociales .....	28
1.7.9. Promoción del Uso de la Conciliación.....	28
1.7.10. Impacto sociopolítico y Beneficios .....	28
1.8. Efectos en la eficiencia judicial.....	29
1.9. Sostenibilidad del sistema judicial .....	29
1.9.1. Críticas de la conciliación penal .....	30
CAPITULO II .....	31
2. MARCO METODOLÓGICO .....	31
2.1. Diseño de la Investigación .....	32
2.2. Tipo de investigación.....	33
2.3. Enfoque de la investigación .....	36
2.4. Métodos de investigación.....	39
2.4.1. Método deductivo.....	39
2.4.2. Método inductivo .....	40
2.4.3. Método inductivo – deductivo.....	40
2.4.4. El método analítico-sintético .....	41
2.4.5. Método hermenéutico jurídico .....	41

2.5.	Técnicas de recolección y análisis de la información` .....	41
2.6.	Procedimiento de Análisis y Propuesta .....	42
2.7.	Aspectos axiológicos de la investigación .....	43
CAPITULO III .....		44
3.	ANÁLISIS Y PROPUESTA .....	44
3.2.	Análisis de resultados .....	44
3.3.	Introducción de la Reforma .....	47
3.4.	Justificación a la reforma.....	48
3.4.1.	Modificación al Numeral 1: límite de pena para conciliación .....	50
3.4.2.	Propuesta de aumento del límite de 5 a 7 años .....	52
3.4.3.	Implicaciones legales y sociales del ajuste .....	54
3.4.4.	Modificación al Numeral 3: límite económico para conciliación en delitos contra la propiedad .....	56
3.4.5.	Fundamentación Económica y Jurídica para el Ajuste en el COIP 58	
3.4.6.	Incorporación de Nuevos Delitos Susceptibles de Conciliación .	59
3.4.7.	Inclusión de Nuevos Delitos Susceptibles de Conciliación .....	60
3.4.8.	Consideraciones .....	62
3.4.9.	Recomendaciones .....	63
3.5.	Propuesta legal .....	64
CONCLUSIONES .....		66
RECOMENDACIONES .....		67
BIBLIOGRAFÍA .....		68

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Estructura de la Investigación sobre la Ampliación de la Conciliación en Materia Penal en Ecuador .....	37
Tabla 2.-Análisis de la Constitución de la Republica del Ecuador.....	44
Tabla 3.- Análisis del Código Orgánico Integral Penal .....	45

## RESUMEN

El presente estudio analiza las limitaciones normativas de la conciliación penal establecida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y propone reformas orientadas a expandir su alcance, en línea con estándares internacionales y principios de justicia restaurativa, de este modo el objetivo es transformar este instrumento en una alternativa eficaz y asequible para solucionar disputas penales, fomentando la indemnización del perjuicio, la reinserción del transgresor y el robustecimiento de la unidad social, además la metodología contempló un examen minucioso de los artículos 662 y 663 del COIP, un repaso de la jurisprudencia en relación a su implementación práctica y una investigación comparativa de modelos internacionales exitosos, por lo tanto los hallazgos revelaron restricciones significativas, tales como barreras legales, prácticas y culturales que dificultan la puesta en marcha de la conciliación penal, en este sentido dentro de estos aspectos sobresalen la carencia de capacitación especializada para conciliadores, la escasez de recursos a disposición y un marco regulatorio limitante que descarta casos que podrían ser abordados bajo este procedimiento, por consiguiente se reconocieron oposiciones culturales hacia técnicas no sancionadoras y una visión generalizada de impunidad vinculada a la conciliación, en este contexto el estudio sugiere la necesidad de expandir el alcance de aplicación a crímenes culposos y aquellos vinculados al incumplimiento del deber de cuidado, definir normas más adaptables y fortalecer la formación de los mediadores, de esta manera las medidas buscan fomentar una mayor confianza en el sistema judicial y mejorar la utilización de los recursos judiciales, asimismo se deduce que, si está adecuadamente organizada, la conciliación penal tiene el potencial de disminuir la aglomeración en los tribunales, proporcionar una justicia más ágil y humana, y aportar al robustecimiento de la paz social a través de técnicas alternativas de solución de conflictos ajustadas a las demandas y particularidades de la situación ecuatoriana.

**Palabras clave:** conciliación penal, Código Orgánico Integral Penal, reformas, justicia restaurativa y cohesión social.

## ABSTRACT

This study analyses the normative limitations of criminal conciliation established in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) and proposes reforms aimed at expanding its scope, in line with international standards and principles of restorative justice. The objective is to transform this instrument into an effective and affordable alternative to resolve criminal disputes, promoting compensation for damages, the reintegration of the offender and the strengthening of social unity. The methodology included a thorough examination of articles 662 and 663 of the COIP, a review of the jurisprudence in relation to its practical implementation and a comparative investigation of successful international models. The findings revealed significant restrictions, such as legal, practical and cultural barriers that hinder the implementation of criminal conciliation. Among these aspects, the lack of specialized training for conciliators, the scarcity of available resources and a limiting regulatory framework that rules out cases that could be addressed under this procedure stand out. Cultural opposition to non-punitive techniques and a widespread view of impunity linked to conciliation were recognized. The study suggests the need to expand the scope of application to negligent crimes and those linked to the breach of the duty of care, define more adaptable norms and strengthen the training of mediators. These measures seek to foster greater confidence in the judicial system and improve the use of judicial resources. It follows that, if properly organized, criminal conciliation has the potential to reduce court overcrowding, provide more agile and humane justice, and contribute to strengthening social peace through alternative conflict resolution techniques tailored to the demands and particularities of the Ecuadorian situation.

**Keywords:** criminal conciliation, Comprehensive Organic Criminal Code, reforms, restorative justice and social cohesion.

## INTRODUCCIÓN

La práctica de la conciliación penal ha ejercido un efecto notable en la solución de disputas dentro del sistema de justicia, situación que no es diferente dentro de nuestro país, en el cual se ha implementado los métodos alternativos de resolución de conflictos, tales como la conciliación, acorde a una tendencia mundial hacia métodos de restauración y menos retributivos en el sector penal, sin embargo pese a los progresos alcanzados con la inclusión de estas prácticas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), todavía hay grandes posibilidades para su evolución y mejora.

El presente trabajo de investigación denominado "Ampliación de la conciliación en materia penal en Ecuador" examina la situación presente de este sistema en la nación, cabe destacar que tanto los beneficios como los desafíos vinculados a su puesta en marcha y expansión, por lo cual la propuesta de reforma tiende mejora la posibilidad de promulgar este método alternativo que se encuentra en consonancia con los principios de la justicia restaurativa.

En esta línea contextual se ha promovido la conciliación penal como una estrategia eficaz para la solución de conflictos, de este modo se instaura el objetivo de mitigar la sobrecarga de los tribunales y proporcionar un modelo de justicia más humano y reconciliador, además su implementación en Ecuador se topa con múltiples obstáculos que afectan tanto a las víctimas como a los imputados.

Como objetivo general de la presente investigación es: Examinar las restricciones de la conciliación penal en el contexto legal de Ecuador.

Como objetivos específicos se tiene: a) Analizar las restricciones principales en la puesta en marcha de la conciliación penal, b) Identificar los obstáculos a los que se enfrentan tanto el afectado como el procesado al implementar este procedimiento, y c) Comparar la legislación ecuatoriana con las leyes foráneas en lo que respecta a la conciliación penal.

Por lo cual el estudio se centra en el análisis de las limitaciones estipuladas en los artículos 662 y 663 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establecen los estándares generales para la implementación de este método alternativo de resolución de conflictos, poniendo un énfasis particular en los límites establecidos por el artículo 663.

En cuanto a la propuesta propone incrementar el límite para utilizar este método alternativo de resolución de conflictos, ampliando su uso a crímenes cuya pena de encarcelamiento no supere los siete años en situaciones de gravedad o carácter particular, motivo por el cual esta investigación se sitúa dentro de un análisis documental, ya que no solo examina la doctrina pertinente, sino que también se basa en bases jurídicas y jurisprudenciales.

El Capítulo I, denominado Marco Teórico, abarca una revisión de estudios anteriores sobre el asunto, una descripción de los conceptos principales, y las bases doctrinales y legales que sustentan las teorías relacionadas con el tema en cuestión.

El Marco Metodológico, conocido en el Capítulo II, especifica la metodología utilizada en la investigación, también en este capítulo se va a detallar el proceso empleado para la recolección y estudio de datos, la orientación adoptada en función del tipo de investigación, y los métodos empleados para la ejecución del estudio.

El Capítulo III, denominado Análisis y Propuesta, expone los resultados más relevantes alcanzados y la propuesta orientada a solucionar el problema propuesto, basada en la metodología cualitativa de la investigación y en los instrumentos escogidos para ello, además el reporte concluye con las conclusiones, recomendaciones y las referencias documentales que se han examinado.

## CAPÍTULO I

### 1. MARCO TEÓRICO

#### 1.1. Antecedentes de la investigación

En el artículo de Vintimilla (2020), titulado “La conciliación en el Código Orgánico Integral Penal”, de este modo se explora de manera exhaustiva la viabilidad de implementar la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano, además se resalta la necesidad de adaptaciones estructurales y normativas que permitan la efectiva integración de estos mecanismos dentro del orden jurídico nacional, cabe resaltar que Vintimilla (2020) destaca que la justicia restaurativa no solo implica un asunto regulatorio, sino que también demanda un intenso proceso de cambio cultural en la gestión de la justicia, cabe destacar que su investigación se centró los siguientes parámetros:

- 1) En primer lugar, que se debe fomentar la justicia restaurativa en todos los campos del derecho penal, además de resaltar su habilidad para proporcionar soluciones más humanizadas y compensatorias
- 2) En segundo lugar, es importante capacitar mediadores expertos, de modo que se requiere un enfoque holístico que no solo incluya las destrezas técnicas, sin embargo, la gestión de las dinámicas emocionales que surgen en los procedimientos de mediación penal.
- 3) Por último, se sugiere el establecimiento de centros de mediación a escala nacional, de esta forma son concebidos para descentralizar el acceso a la justicia restaurativa y garantizar su accesibilidad en las diferentes zonas del país.

Por otra parte se recopiló también el estudio académico denominado “Aplicación de la mediación en el Derecho Penal Ecuatoriano” elaborado por Tintín (2021) quien realizó un análisis crítico de la efectividad de la mediación como alternativa dentro del sistema penal, además centrándose en su habilidad para solucionar conflictos de forma más ágil, humana y eficiente, de este modo el objetivo principal de la investigación es valorar la mediación como un medio efectivo para resolver disputas penales, resaltando su función en la justicia restaurativa y su efecto en la disminución de la carga judicial.

La labor de Tintín resalta la relevancia de la mediación en la edificación de un sistema de justicia que se desvíe de métodos puramente sancionadores y que se dirija hacia la reconciliación y la recuperación del tejido social perjudicado por el crimen, cabe resaltar que la ampliación de la mediación penal a lo largo del proceso podría ser un elemento para disminuir los índices de reincidencia, al tratar los conflictos desde su origen y proporcionar soluciones completas que contemplen la reparación, la disculpa pública o la compensación económica.

En la tesis de maestría presentada por Bernal (2017) en la Universidad de Azuay titulada "La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal" se resalta la importancia crucial de la conciliación como un instrumento que humaniza la solución de disputas en el campo penal, cabe resaltar que en aquellos crímenes que impactan el entramado social de forma no agresiva, de este modo el objetivo principal de la investigación fue valorar tanto la implementación como la efectividad de la mediación en situaciones penales específicas en Ecuador, además de analizar las posibilidades y restricciones de este procedimiento como opción frente al sistema judicial convencional.

Por último, Bernal argumenta que la conciliación en el contexto penal debe ampliar su uso más allá de las etapas iniciales del procedimiento, a su vez menciona que, para maximizar las ventajas de este método, el autor propone que la conciliación también se aplique en fases más avanzadas, como durante el proceso judicial o incluso tras la imposición de la sentencia, en lo concerniente al pago de la reparación. (Bernal Molina, 2017).

Una de las investigaciones más sobresalientes en el campo de la mediación penal es la llevada a cabo por Sánchez (2016) en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, bajo el título "La conciliación como método para solucionar conflictos y la voluntariedad de las partes", de este modo el propósito de esta investigación fue valorar la eficacia de la mediación como medio para solucionar conflictos en varios campos legales dentro del sistema jurídico de Ecuador, entre las cuales el principal descubrimiento del estudio subraya la relevancia del principio de voluntariedad como elemento esencial para el triunfo de los procesos de mediación.

Por otro lado Sánchez argumenta que, cuando se respeta la independencia de las partes implicadas, la mediación posee la capacidad de solucionar conflictos de

forma eficaz, proporcionando soluciones justas y gratificantes tanto para las víctimas como para los transgresores, además este principio garantiza que los involucrados se involucren en el proceso de forma consciente y libre, lo que, a su vez, fortalece la legitimidad de los acuerdos logrados, ya que estos surgen de un consenso auténtico.

La investigación destaca uno de los desafíos más relevantes que es la ausencia de capacitación apropiada entre los profesionales del derecho, que incluyen jueces, abogados y mediadores, quienes frecuentemente no poseen las habilidades requeridas para administrar procesos de mediación en el campo penal, de acuerdo con Sánchez (2016) la infraestructura necesaria para la mediación penal es deficiente, de esta forma lo que representa un obstáculo para su acceso es particularmente en áreas rurales y en las comunidades desfavorecidas.

Para terminar las modificaciones sugeridas deben incorporar estipulaciones explícitas que prevengan cualquier tipo de presión o coerción externa sobre las partes, asegurando que la intervención en la mediación siempre sea un acto voluntario y no una carga impuesta por el sistema judicial o por los encargados de la justicia.

El autor Chum y Maquizaca (2023) realiza un estudio denominado “Estudio de la conciliación como medio de solución de conflictos en materia penal, en el Centro de Mediación ‘Pacto de Paz’ del cantón Santo Domingo-Ecuador” por medio de este estudio analiza un profundo rol que juegan los mediadores en la justicia penal y su aporte a la puesta en marcha eficaz de la justicia restaurativa.

La reconciliación delictiva está enmarcada en los fundamentos de la justicia restaurativa, que fomenta la reconstrucción del entramado social y la solución de los conflictos mediante el diálogo y la comprensión mutua, en vez de adoptar una perspectiva puramente sancionadora, de esta forma este método facilita la implicación directa de las víctimas en el proceso, brindándoles la posibilidad de manifestar el efecto que el crimen ha ejercido en sus vidas y alcanzar pactos que persigan una indemnización completa, tanto a nivel emocional como material.

Una de las sugerencias fundamentales del análisis de Chum y Maquizaca (2023), es la importancia de establecer directrices precisas y concretas que controlen los métodos de compensación en el procedimiento de indemnización penal, por lo cual los escritores indican que, en múltiples situaciones, los convenios de conciliación

logrados en el marco de la mediación penal no poseen estructuras claramente establecidas que aseguren una compensación justa y eficaz para las víctimas.

En el estudio denominado “La conciliación en el proceso penal en la primera fiscalía penal de San Juan de Miraflores – 2018” realizada por Goycochea (2020) se realiza un análisis riguroso de los principios y metas que sustentan la justicia penal, empleando un método que fusiona la revisión teórica con el examen empírico, en este sentido la habilidad para incorporar tanto los elementos teóricos como los prácticos de la conciliación penal facilita un estudio más exhaustivo de su influencia en la gestión de justicia, además subraya que la conciliación no solo ofrece una vía alternativa al proceso penal tradicional.

La puesta en marcha de programas de formación en justicia restaurativa ayuda a abogados y otros profesionales del sistema penal para asegurar el éxito de los procedimientos de restauración, por lo tanto este estudio enfatiza la importancia de implementar programas de capacitación constante que faciliten a los abogados mantenerse al día con los progresos en justicia restaurativa, de esta forma resulta crucial para garantizar la efectividad y la viabilidad de estos procedimientos a largo plazo (Goycochea Cardenas , 2020).

En el estudio de Ayñayanqui y Espíritu (2021) titulado “La conciliación en materia penal y la administración de justicia en el distrito judicial de la selva central” se centra en la conciliación en el ámbito penal es examinada desde una perspectiva que se centra en la reparación del perjuicio y la recuperación de las relaciones sociales afectadas por la infracción, al respecto se caracteriza por estructuras sociales y culturales únicas que la distinguen de otras regiones del país, la conciliación penal desempeña un papel especialmente significativo en la resolución de disputas.

Por otra parte, se destaca que el principio de voluntariedad constituye un elemento crucial para el éxito de la conciliación penal como técnica de resolución de conflictos, debido a este principio garantiza que las partes involucradas participen en el proceso de manera libre y consciente.

Para que el principio de voluntariedad sea verdaderamente eficaz, al respecto se debe plantear reformas que incorporen garantías sólidas que eviten cualquier tipo de presión o coacción externa que pueda afectar la participación de los participantes,

además las leyes deben garantizar que la conciliación penal sea una alternativa auténtica y no una imposición encubierta del sistema judicial.

## **1.2. Bases Teóricas**

La tendencia de los seres humanos a renunciar a posturas extremas para alcanzar acuerdos duraderos es una característica inherente de las sociedades que buscan la convivencia pacífica, por lo tanto esta predisposición hacia la conciliación y la resolución de conflictos de manera consensuada ha sido una constante a lo largo del tiempo, y ha evolucionado de acuerdo con los valores y estructuras sociales de cada época, de este modo el autor (López Álvarez, 2022), en las primeras sociedades, el deber de mediar y solucionar conflictos estaba principalmente en figuras de autoridad familiar, tales como los patriarcas o líderes comunitarios, quienes ejercían el papel de jueces neutrales en sus respectivas comunidades, además existe esa costumbre de confiar en los líderes para solucionar conflictos sentó los cimientos para lo que hoy en día se denomina conciliación, un procedimiento dirigido a alcanzar una resolución pacífica y justa para todos los participantes implicados.

Esta evolución histórica refleja una adaptación natural de las sociedades a la necesidad de garantizar una convivencia armónica, evitando el uso excesivo de la fuerza o el recurso a juicios formales que podrían prolongar los conflictos, en tal sentido el desarrollo de la conciliación puede considerarse como una respuesta pragmática a los desafíos que enfrentan las sociedades para mantener el orden social y resolver disputas de manera eficiente y justa, al respecto el autor López Álvarez (2022) enfatiza que el procedimiento de solución pacífica de conflictos ha sido crucial para la formación de comunidades fuertes y unidas, donde se priorizan las soluciones pacíficas por encima de las penalizaciones punitivas.

En la antigua sociedad ateniense se aplicaban métodos informales para resolver conflictos, evitando la necesidad de recurrir a juicios formales o largos procedimientos judiciales, por ello en Atenas una de las primeras civilizaciones que fomentó la implicación directa de los ciudadanos en cuestiones públicas, también estos actores depositaban su confianza en figuras fundamentales como los Thesmothetai, que jugaban un papel esencial en convencer a las partes en conflicto para prevenir los juicios formales.

Estos mediadores intentaban alcanzar pactos a través de operaciones o compromisos aleatorios, de este modo se centraban en soluciones pragmáticas que contribuían a evitar tensiones que podrían desencadenar conflictos de mayor envergadura, en ese mismo contexto los Thesmothetai, en su papel de autoridad jurídica, desempeñaban un papel de prevención, además de fomentar el diálogo y la negociación antes de que los conflictos llegaran a los niveles judiciales oficiales (López Domínguez, 2021).

La habilidad de la sociedad ateniense para ajustarse en la solución de conflictos subraya la importancia de los métodos alternativos para la resolución de conflictos, por ejemplo la conciliación y el arbitraje, además se aliviaba la carga sobre los tribunales, también se favorecía la cohesión social al fomentar un sistema de resolución de conflictos basado en la equidad y el entendimiento mutuo (López Domínguez, 2021) en este sentido se subraya que este sistema fue precursor de lo que hoy conocemos como justicia restaurativa, que se enfoca en reparar las relaciones dañadas y restablecer el equilibrio.

### **1.2.1. Conciliación penal**

En Ecuador, la conciliación penal se ha consolidado como una alternativa para resolver conflictos, en concordancia con los principios esenciales de la justicia restaurativa, que fomenta la indemnización del perjuicio, la reconciliación entre los involucrados y la implicación activa de la comunidad en el proceso judicial, en este sentido el mecanismo está regulado por los artículos 663 al 665 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), los cuales permiten que tanto la víctima como el procesado soliciten una audiencia de conciliación ante el fiscal competente. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

El modelo de conciliación penal implementado en Ecuador desempeña dos funciones principales como la búsqueda de reparaciones integrales del perjuicio sufrido por la víctima, de este modo por medio de una compensación económica, disculpas públicas u otros acuerdos establecidos entre las partes se logra reparar de forma integral a la víctima.

El procedimiento de conciliación no se restringe solo a las fases anteriores al juicio, de acuerdo con la (Ecuador, Congreso Nacional, 2006), incluso durante la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio, se puede pedir la conciliación, lo que

facilita una mayor adaptabilidad en la solución de conflictos y brinda a las partes la oportunidad de alcanzar un acuerdo antes de que se comience el procedimiento judicial oficial, de este modo en Ecuador, la conciliación penal se ajusta a una tendencia mundial hacia la justicia restaurativa, que persigue reparar el perjuicio y recuperar las relaciones sociales impactadas por el crimen, en vez de enfocarse únicamente en la aplicación de sanciones.

La conciliación ha probado ser un procedimiento eficaz y perdurable para la solución de conflictos, dado que numerosas culturas y sistemas jurídicos han identificado la importancia de que las partes cedan en posturas extremas para lograr pactos que fomenten la paz social, por otra parte el progreso de la conciliación desde tiempos antiguos hasta la presente muestra una transformación significativa en cómo las sociedades interpretan la justicia, dando prioridad a soluciones pactadas y justas por encima de las disputas judiciales extendidas (Labrador Herrezuelo, 2023).

La justicia no debe concebirse únicamente como la estricta aplicación de la ley o la imposición de sanciones sino como un proceso dinámico orientado a buscar soluciones pacíficas y satisfactorias que respondan a las necesidades de las partes involucradas, en este sentido su implementación en el ámbito penal de Ecuador representa una oportunidad única para transformar la gestión de justicia (Gutiérrez Laurie, 2023).

En la investigación de (Fournier Duharte, 2018), se propone un debate esencial sobre el carácter legal de la conciliación: ¿Debe interpretarse como un acto procesal formal en el contexto del proceso judicial, o, en cambio, como un pacto no judicial entre las partes implicadas, donde podría haber concesiones bilaterales e incluso operaciones?, por lo tanto esta diferenciación posee significativas consecuencias teóricas y prácticas para entender y aplicar la conciliación en los sistemas judiciales, asimismo si se interpreta como un acto procesal, la conciliación se incorporaría oficialmente en el proceso judicial, lo que significaría que su evolución y realización estarían regidas por las normativas y reglamentos del sistema judicial.

De modo que la conciliación como un acto jurídico formal podría incrementar su validez en el sistema judicial, al tener el apoyo de una autoridad jurídica que asegure su ejecución, en este contexto se habilitaría a los magistrados y fiscales para actuar si los acuerdos logrados son perjudiciales para alguna de las partes,

garantizando que la conciliación no se emplee como un instrumento de imposición o coerción, además el autor Francisco Lafuente (2022) propone que esta perspectiva podría potenciar la efectividad de la conciliación al incorporarla de forma más organizada en el sistema judicial, proporcionando una mayor salvaguarda a las partes más desprotegidas y garantizando que los acuerdos logrados no sean excesivos o desbalanceado.

González (2021) analiza la opción de que la conciliación sea vista como un pacto privado entre las partes, donde estas negocian de manera autónoma sin la intervención directa del sistema judicial, igualmente bajo esta perspectiva, la conciliación resalta la independencia de las partes para manejar y solucionar sus disputas de forma rápida y adaptativa, facilitándoles llegar a acuerdos que resulten mutuamente ventajosos.

Este debate tiene impactos significativos en cómo los sistemas legales entienden y ponen en práctica la conciliación penal, en este sentido la formalización del procedimiento proporciona mayor seguridad legal y supervisión institucional, mientras que la adaptabilidad del pacto privado posibilita que las partes administren sus disputas de forma más independiente y ágil, por consiguiente esto se podría conseguir a través de un control judicial restringido, que asegure que los acuerdos obtenidos sean equitativos, sin limitar la libertad de las partes para negociar (Fournier Duharte, 2018).

Si se considera que la conciliación es un acto procesal, se ubica dentro de los procedimientos formales del sistema judicial, lo que implica que debe acatar ciertas reglas y procesos establecidos, además esto podría otorgar a las autoridades judiciales mayor capacidad de control y supervisión para asegurar que los convenios establecidos sean justos y equilibrados para las dos partes (Olaguibel Roca & Reyes Salas, 2024).

Si se percibe como un consenso entre las partes, la conciliación subraya la habilidad de cada parte para solucionar sus disputas de manera autónoma sin la intervención directa del sistema de justicia, por otro lado, las partes implicadas pueden acordar condiciones mutuamente ventajosas mediante una solución de conflictos más ágil y flexible con este procedimiento.

El término proceso de conciliación hace referencia a los procedimientos especiales diseñados para evitar un litigio posterior y alcanzar un acuerdo pacífico entre las partes en conflicto, de acuerdo con Blanco Carrasco (2019) la singularidad de este proceso radica en que no soluciona directamente el conflicto jurídico permitiendo así la intervención judicial en un entorno no contencioso.

La adaptabilidad es uno de los rasgos más destacados del proceso de conciliación, dado que su meta especializada es simplificar el acuerdo a través de un acto de conciliación, de igual forma el papel de la autoridad judicial se restringe a orientar y supervisar el proceso, sin participar de forma activa en la asignación de soluciones, además esta especialización procesal posibilita que las partes en disputa ejerzan un control considerable sobre el desenlace, lo que fortalece la noción de que el proceso de conciliación es un instrumento efectivo para prevenir disputas superfluas, disminuyendo de esta manera la presión sobre el sistema judicial y promoviendo la solución pacífica de los conflictos (Condori Aguilar, 2023).

Por otra parte los autores Cárdenas y Parra (2024), enfatizan que el procedimiento de conciliación es una expresión de la jurisdicción voluntaria, por lo tanto las partes deben acudir ante el tribunal no con el objetivo de que solucione su disputa a través de un fallo, sino para supervisar el pacto logrado, por ello la participación judicial a pesar de ser restringida continúa siendo esencial para asegurar que el acuerdo satisfaga los requisitos legales básicos y sea ejecutable en caso de incumplimiento.

El concepto de jurisdicción voluntaria tiene una estrecha relación con el concepto de conciliación, puesto que ambas se distinguen por prevenir el conflicto y promover la solución extrajudicial de las disputas, a su vez Fernández (2023) indica que la jurisdicción voluntaria hace referencia a aquellos procedimientos que, sin embargo, el implicar una demanda formal ni conducir a un fallo que busca prevenir un conflicto futuro.

Ya que el propósito del derecho procesal es asegurar una solución eficaz y equitativa de los conflictos, además la conciliación juega un papel fundamental al facilitar que las partes alcancen un consenso sin la necesidad de someterse a un juicio formal, de igual forma la jurisdicción voluntaria posibilita que el sistema judicial logre sus metas esenciales de forma más rápida y menos conflictiva, de esta forma

promoviendo la solución pacífica de conflictos y evitando los gastos y el tiempo vinculados a los juicios convencionales (Fernandez Vela , 2023).

La idea de jurisdicción voluntaria se basa en la necesidad esencial de facilitar que las partes en conflicto alcancen sus metas de resolución inmediatas sin la necesidad de enfrentar un conflicto extendido, además esta visión se sitúa dentro del objetivo institucional del derecho procesal, de modo que se aspira no solo a solucionar eficazmente los conflictos legales, también se debe preservar la estabilidad y la legitimidad de las instituciones jurídicas mediante métodos alternativos de resolución de conflictos, como la conciliación.

El marco jurídico ecuatoriano se refiere a que la conciliación procesal adquiere un valor especial al constituirse como una parte del proceso en la cual se puede llegar a una conciliación hasta en la audiencia preliminar o única, no obstante, en materia penal solamente durante la investigación previa puede llegarse a una conciliación

Esta acción judicial confirma el acuerdo logrado, otorgándole valor y eficiencia dentro del sistema legal, de acuerdo con Albiol et al. (2015), enfatizan que este principio también es relevante en las audiencias de conciliación intraprocesal, por otra parte la conciliación no solo funciona como un medio alternativo para la resolución de conflictos, a su vez se utiliza como un instrumento formal del derecho procesal, de modo que es crucial para el progreso del proceso judicial.

La conciliación al ser parte del procedimiento judicial garantiza que los acuerdos logrados entre las partes posean la misma validez que una decisión judicial, además esta validez no solo proporciona una mayor certeza legal para la efectividad de la conciliación como una opción legítima frente al conflicto convencional (Arévalo, 2021), por otra parte el autor Condori (2023) menciona la necesidad de conciliación en determinados procesos promueve la solución pacífica y acordada de los conflictos, de este modo se ayuda a disminuir la presión sobre los tribunales y acelerar la gestión de justicia.

El método de conciliación posee una complejidad significativa debido a su carácter legal dual, por ende la discusión acerca de si la conciliación debe ser considerada un acto procesal o un pacto entre las partes posee repercusiones teóricas y prácticas importantes, ya que afecta la percepción y administración de los resultados de la conciliación en el marco legal, por otro lado la diferencia entre la propia acción

de conciliación y los resultados que se derivan de ella (ya sea una transacción, un reconocimiento mutuo o parcial) subraya la complejidad intrínseca de este proceso (Pérez de la Blanca Echevarría, 2024).

Se debe entender las consecuencias legales de la conciliación, ya que los acuerdos obtenidos en este procedimiento pueden poseer la misma validez obligatoria que un fallo judicial, de esta manera se implica que su incumplimiento puede resultar en acciones de ejecución obligatoria, al respecto desde el punto de vista del derecho procesal, la conciliación no solo se manifiesta como una oportunidad para prevenir futuros conflictos, en cambio como un instrumento lograr dar soluciones justas y satisfactorias, de este modo siempre bajo el control apropiado de la autoridad judicial (Panchana Tigreiro, 2024).

La discusión acerca de si la conciliación debe ser vista como un componente esencial del proceso legal o como una fase independiente refleja las diferentes visiones dentro de los sistemas legales, además el pilar esencial de la conciliación es su habilidad para prevenir futuros conflictos, fomentando pactos pacíficos y consensuados entre las partes implicadas. (Castaño Correa, 2024).

La habilidad de conciliar para evitar futuras disputas judiciales la sitúa como un elemento esencial de la justicia restaurativa, no obstante, si se considera un acto judicial formal o un pacto privado, de este modo la conciliación sigue siendo un recurso útil para asegurar una solución pacífica de los conflictos fomentando una justicia eficiente y justa dentro del sistema jurídico.

### **1.2.2. Teorías de Justicia Restaurativa**

La justicia restaurativa surge como una opción frente al sistema penal convencional, centrándose en la indemnización del perjuicio y en el cumplimiento de las demandas de todos los involucrados en el conflicto penal, de este modo abarcando a las víctimas, los delincuentes y la comunidad, además en contraposición al modelo punitivo, que se enfoca en imponer sanciones al transgresor por la infracción realizada, la justicia restaurativa adopta una perspectiva más holística (Villacampa, 2020).

Este sistema judicial se distingue por su enfoque en la participación activa de todos los actores involucrados motivo que lo diferencia del sistema punitivo tradicional en el cual el Estado asume un rol predominante en la persecución y sanción del delito,

en este sentido el proceso de rehabilitación emocional para las víctimas contribuye a reducir la reincidencia, al mismo tiempo que ofrece a los transgresores la oportunidad de reflexionar sobre sus actos y emprender acciones concretas para modificar su conducta (Canales Yactayo, y otros, 2024).

Los principios esenciales de la justicia restaurativa comprenden el encuentro entre las partes, la compensación del perjuicio y la reincorporación de las víctimas y los transgresores en la sociedad, también los autores (Jerez Ramírez & Reyes, 2020) mencionan que este método participativo de la justicia no solo hace que las víctimas se sientan escuchadas, sino que también les proporciona un sentimiento de cierre emocional y justicia, de esta forma al ser un componente esencial en la definición de las acciones reparatorias que el transgresor debe tomar.

La justicia restaurativa impone un peso de responsabilidad a los transgresores, quienes deben cargar con las repercusiones de sus acciones no solo frente al sistema jurídico, sino también ante las víctimas y la comunidad, al respecto este modelo exige que el transgresor admita el perjuicio provocado y adopte acciones para rectificar su conducta, por ello se puede abarcar desde disculpas públicas e indemnizaciones financieras hasta la ejecución de labores comunitarias o programas de rehabilitación, de acuerdo con la autora Belia Villeda (2022) este tipo de justicia no solo favorece a las víctimas, sino que también ofrece al transgresor la posibilidad de reincorporarse de manera constructiva en la sociedad y así poder lograr una ruptura del ciclo de delincuencia que se mantiene en los sistemas de justicia sancionadoras.

El modelo de justicia restaurativa trasciende la simple indemnización del perjuicio físico, también se traslada a las dimensiones emocionales y sociales del perjuicio causado por el delito, en este sentido no se restringe a ser un mero procedimiento para resolver conflictos que se manifiesta en un proceso de cambio, enfocado en curar tanto a individuos como a las comunidades afectadas por el crimen.

Este modelo proporciona una perspectiva más humana y reparadora frente al sistema convencional de justicia penal, al enfocarse en las necesidades de las víctimas y en la responsabilidad directa de los delincuentes, por lo tanto la participación de la comunidad en el proceso judicial ayuda a recuperar un balance que trasciende los elementos puramente legales, de este modo promoviendo una

indemnización completa que incluye no solo el aspecto legal, sino también la rehabilitación social y emocional de todos los actores implicados.

(Barrio, 2019) sostiene que la justicia restaurativa ofrece un enfoque que va más allá de la simple imposición de penas y sanciones, para tal efecto se centra en la reparación de las relaciones que han sido dañadas por el delito, además el modelo de justicia restaurativa tiene como objetivo tratar de forma holística el efecto del delito, tanto en las víctimas como en la comunidad, en tal sentido se fomenta un proceso de cooperación donde todos los involucrados tienen la posibilidad de involucrarse de manera activa, al respecto la participación de las víctimas, los delincuentes y, en ciertas situaciones la comunidad, promueve una interacción directa entre quienes han padecido el perjuicio y quienes lo han provocado.

Un pilar esencial de este modelo es la cooperación activa en la búsqueda de soluciones que satisfagan las demandas de los participantes involucrados, en tal sentido (Ortiz Parada, 2024) indica que la justicia restaurativa no se restringe a solucionar el conflicto jurídico, sino que también se centra en asistir a las partes en su recuperación emocional y reconciliación, de esta forma se otorga una dimensión más profunda de justicia que va más allá de la mera aplicación de sanciones, a través de ello es posible que las partes afectadas tengan un rol protagónico en el proceso de resolución del conflicto dándoles la oportunidad de expresar sus sentimientos, preocupaciones y expectativas en relación con el delito.

El empoderamiento de las partes constituye un elemento central de la justicia restaurativa que según (Romero Seseña, 2023), ya que, al ofrecer un espacio para el diálogo este modelo promueve un sentido de responsabilidad compartida para las partes que busca resolver el conflicto de manera pacífica.

Por su parte (Calle Tapia, 2023) destaca que el empoderamiento y la asunción de responsabilidades son componentes fundamentales para la eficacia de la justicia restaurativa, por consiguiente, su participación activa en el proceso, los infractores asumen deliberadamente la responsabilidad de sus acciones y tienen la oportunidad de reparar el daño de manera significativa, de igual forma esta perspectiva no solo facilita la rehabilitación del infractor.

Asimismo (Guevara Villarreal, 2022) resalta que la justicia restaurativa trasciende la mera resolución de conflictos legales que se centran en la sanación y la

reconciliación entre las partes involucradas, en este contexto al proporcionar un espacio para la participación activa y la colaboración en la búsqueda de soluciones, al respecto este modelo fomenta un sentido de responsabilidad compartida y empoderamiento.

### **1.2.3. Elementos clave de la justicia restaurativa**

El encuentro directo entre las partes afectadas constituye el principio fundamental de la justicia restaurativa, ya que permite un diálogo cara a cara entre las víctimas, los infractores y, en algunos casos, la comunidad, por lo cual el proceso plantea un entorno donde las víctimas tienen la oportunidad de expresar cómo el delito ha afectado sus vidas, tanto en términos emocionales como materiales.

En este sentido el procedimiento de justicia restaurativa se realiza a través de conferencias restaurativas y círculos de paz, de este modo estos lugares son concebidos para promover un intercambio transparente y sincero entre los participantes implicados, por otro lado, en estas situaciones, las víctimas no solo tienen la posibilidad de relatar su vivencia, además este método fomenta la empatía, facilitando que el transgresor escuche de manera directa las repercusiones de sus actos y contemple las repercusiones de su comportamiento.

El involucramiento protagónico de las víctimas es un elemento crucial de la justicia restaurativa, dado que les concede un rol principal en la solución del problema, además de los sistemas judiciales convencionales en los que las víctimas a menudo adoptan un papel más pasivo, también existe el sistema penal tradicional, el involucramiento de las víctimas es restringido, debido a esto puede existir un descontento al no satisfacer totalmente sus necesidades emocionales y personales. (Van Ness, Heetderks Strong, Derby, & Parker, 2022).

Según (Romero, 2023), enfatiza que la implicación directa de las víctimas en la justicia restaurativa les proporciona una percepción más amplia de autoridad y dominio sobre el procedimiento, al respecto si una persona fue considerada en las resoluciones relacionadas con la reparación de un perjuicio, las víctimas recuperan una porción del control que perdió durante el crimen, de esta forma se obtiene una justicia más acorde a sus expectativas y anhelos.

En esta línea argumental (Sanmiguel, 2022) indica que las víctimas que se involucran de manera activa en el proceso de restauración reportan un mayor

sentimiento de equidad en comparación con las que simplemente se involucran en procedimientos convencionales, en este contexto el sentimiento de fortalecimiento puede favorecer una recuperación emocional más efectiva, debido a que las víctimas se sienten atendidas y valoradas en el proceso de indemnización del perjuicio.

Según Suzuki y Yuan, (2021), el acto de tomar esta responsabilidad posibilita que el transgresor comprenda y sienta empatía con el dolor de la víctima, lo cual puede provocar un cambio personal más significativo que el mero cumplimiento de una condena, además este cambio sucede cuando el transgresor medita sobre las consecuencias éticas de sus acciones y asimila la urgencia de reparar el perjuicio, lo que favorece su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

La empatía en el procedimiento de justicia restaurativa permite que el transgresor entienda el efecto emocional y social de sus actos, en este sentido (Villate Duarte, 2021) menciona que esta perspectiva de responsabilidad no solo favorece a la víctima, proporcionándole la posibilidad de obtener una compensación más relevante, sino que también promueve el proceso de transformación personal del transgresor, a su vez para promover una comprensión mutua entre las partes y alcanzar un consenso en torno a las repercusiones del delito, la justicia restaurativa utiliza instrumentos como el diálogo y la mediación (Johnson, 2021),

La mediación, como instrumento de la justicia restaurativa es facilitador en el proceso de negociación entre las partes, posibilitando pactos que no solo traten el perjuicio material, sino que también promuevan la recuperación emocional y la reparación social, por otra parte el autor (Briseño, 2020) resalta que, a pesar de que estos encuentros pueden generar un efecto inmediato al facilitar que las partes alcancen un consenso en torno a las acciones de reparación, también producen efectos indirectos al potenciar la comunicación y robustecer las relaciones sociales, en este sentido el reintegrar al infractor a la sociedad es uno de los enfoques que reconoce a la exclusión y el estigma con poder de aumentar el riesgo de reincidencia, por lo que se apoya la reintegración del infractor como miembro productivo de la comunidad Maryflied et al., (2020).

Ya que el crimen impacta tanto a las víctimas directas como a la comunidad en su conjunto, la implicación de la comunidad es esencial, debido a que este método implica la solución de conflictos, la compensación de perjuicios y el respaldo a los

transgresores y a las víctimas, para terminar el autor Church et al., (2021) el involucramiento proactivo de la comunidad potencia la unión social, fomentando una cultura de paz y equidad.

### **1.3. Barreras y Desafíos para Ampliar la Conciliación Penal**

La aplicación eficaz de la conciliación en el ámbito penal se topa con una serie de barreras que obstaculizan su evolución en diversos sistemas legales, además estos expertos, habituados a los enfoques convencionales de solución de conflictos, a menudo ven la justicia restaurativa como una opción menos severa o que no posee el nivel de sanción que, de acuerdo con ellos (Yépez Andrade, 2022), por otra parte la justicia restaurativa demanda destrezas particulares, tales como la habilidad para gestionar situaciones emocionales complejas y para intervenir de forma justa y eficaz en los conflictos (Vintimilla Moscoso, 2020)

La estructura jurídica y normativa de numerosos países no siempre promueve el uso de la conciliación en cuestiones penales, igualmente la ley actual, en su mayoría, se dirige hacia una perspectiva retributiva de la justicia, restringiendo así el espacio para la puesta en marcha de prácticas de restauración (Tenorio Martínez, Pérez Becerra, Sánchez Vázquez, & Sacher Sifriano, 2022), en este sentido el conseguir una reforma en este sector es un procedimiento complicado que demanda pactos políticos y consensos robustos entre los legisladores y los distintos participantes implicados.

La puesta en marcha de programas a gran escala de justicia restaurativa requiere una inversión significativa, que comprende la capacitación de facilitadores, la contratación de personal especializado y la implementación de programas de monitoreo (Tigua Tigua, 2024), además en situaciones donde los recursos del sistema penal son escasos, es difícil implementar nuevas iniciativas sin impactar en otras áreas de prioridad del sistema.

#### **1.3.1. Obstáculos prácticos**

La ampliación de la capacidad de conciliación en materia penal enfrenta diversos obstáculos significativos como la escasez de recursos humanos, económicos y materiales limita su implementación efectiva, incluyendo la falta de infraestructura adecuada para las sesiones de conciliación y la carencia de personal debidamente capacitado, en esta línea argumental resulta fundamental que los profesionales del

sistema judicial, como jueces, fiscales, abogados y mediadores, reciban una formación especializada que les permita manejar adecuadamente este tipo de procedimientos (Albaine, 2016).

### **1.3.2. Alternativas no Jurisdiccionales para resolver conflictos**

Las estrategias de resolución de conflictos no jurisdiccionales facilitan la resolución de controversias más allá del sistema judicial convencional, de esta forma las alternativas para la resolución de conflictos (MARC) comprenden la mediación, el arbitraje, la conciliación y la negociación, entre otras técnicas, es decir en el proceso de mediación, un tercero imparcial, llamado mediador, promueve la comunicación entre las partes en disputa, además el mediador no establece una resolución, sino que orienta a los involucrados hacia una solución cooperativa (Encalada Carrera, 2021).

El arbitraje es un procedimiento donde las partes pactan entregar su conflicto a uno o varios árbitros, quienes emiten una resolución obligatoria, en este sentido al igual que en un juicio, el árbitro se comporta de forma similar a un juez, y su veredicto denominado fallo arbitral, suele ser definitivo y requerido por la ley, en contraposición a la mediación (Córdova Mendoza, Ochoa Espinoza, & Durán Ocampo, 2019), además este procedimiento es común en conflictos de negocios y contractuales, dado que ofrece una solución más ágil y especializada que el sistema judicial convencional.

A pesar de ser parecida a la mediación, la conciliación se diferencia en que el conciliador tiene la facultad de proponer soluciones a las partes, aunque estas no sean obligatorias, al respecto este procedimiento se utiliza en diversas circunstancias, desde conflictos civiles hasta disputas en el ámbito laboral, con la finalidad de lograr un pacto amistoso, en consecuencia el mediador simplifica el procedimiento al proporcionar sugerencias y asistir a las partes en la búsqueda de un espacio compartido (Escobar Romero, 2022).

El método más directo para solucionar disputas no jurisdiccionales es la negociación, donde las partes implicadas dialogan directamente con el fin de alcanzar un consenso, por lo tanto este procedimiento puede ser de naturaleza tanto informal como organizada y no necesita la participación de un tercero, en este sentido la negociación es crucial en varias áreas, desde la diplomacia global hasta la solución de conflictos comerciales, dado que brinda a las partes un control absoluto sobre el procedimiento y el desenlace (San Cristóbal Reales, 2013).

En cualquier situación, se debe admitir que la eficacia de la justicia se basa en gran parte en los individuos, tanto de los que la conforman como de los que la gestionan, sin embargo no basta con tener el código legal más perfecto, que también puede tener sus fallas, ni la estructura arquitectónica más imponente, igualmente lo esencial es preservar el espíritu de la justicia y garantizar que la confianza previamente depositada en el sistema no se vea erosionada por suposiciones, inmoralidades, desorden o inseguridad.

#### **1.4. Fundamentos legales de la Conciliación Penal**

##### **1.4.1. Definición**

El proceso de conciliación penal surge como una alternativa para resolver conflictos dentro del proceso penal, asimismo facilita que las partes implicadas (tanto la víctima como el acusado) logren alcanzar un consenso recíproco para solucionar las consecuencias del delito sin la necesidad de enfrentar un proceso legal largo. (Ayñayanqui Leyte & Espiritu Bravo, 2021).

Este procedimiento se utiliza principalmente en crímenes de menor severidad, en los que las normativas valoran más la compensación y el consenso entre las partes respecto a las penalizaciones punitivas convencionales, además en circunstancias donde las partes están dispuestas a pactar una solución mutuamente ventajosa y el delito no ha provocado perjuicio irreparable, la conciliación penal se presenta como una alternativa eficaz.

Para finalizar el mediador tiene un papel de tercero imparcial que brinda apoyo a las partes durante el proceso de conciliación que tiene un papel importante que es simplificar la negociación y la transmisión de los términos del pacto, por otra parte la participación del mediador es crucial para asistir a las partes en la identificación de sus intereses e inquietudes, facilitándoles alcanzar soluciones que resulten satisfactorias para ambos lados, de modo que el pacto puede conllevar varias modalidades de compensación. (Chum Cañizares & Maquizaca Almeida, 2023).

##### **1.4.2. Objetivos de la Conciliación penal**

La conciliación penal tiene una amplia gama de propósitos y tiene como objetivo complementar los principios de justicia tradicionales con un enfoque más restaurativo y reparador, por consiguiente, uno de los propósitos fundamentales de la conciliación

penal es reparar el perjuicio infligido a la víctima del crimen, lo que puede conllevar indemnizaciones físicas, psicológicas o éticas (Goycochea Cardenas , 2020).

Uno de los objetivos principales es la reconciliación social orientada a superar las disputas generadas por el delito y a promover la paz entre la víctima, el transgresor y la comunidad en general, asimismo propósito de este procedimiento radica en sanar las heridas sociales restableciendo la unidad de la comunidad afectada por el crimen. (Rico Revelo & Maza Ditta, 2017)

La conciliación penal persigue la liberación del sistema de justicia al solucionar disputas más allá del procedimiento judicial oficial, los juzgados pueden enfocarse en crímenes más serios (Muñoa Vidal, Cedeño Briones, & Manrique Intriago, 2024), por otra parte este procedimiento, de modo que la responsabilidad del transgresor es importante, pues promueve la conciencia de su responsabilidad tanto en el crimen como en la indemnización del perjuicio infligido a las víctimas y a la comunidad.

Una meta fundamental es la prevención de la recidiva, cuyo objetivo es disminuir los índices de reincidencia a través de la solución pactada de conflictos y la compensación directa del perjuicio, en este sentido se pretende prevenir la estigmatización y las repercusiones negativas vinculadas a la sentencia penal convencional (Solano Calderon, 2022).

La educación y la concienciación también son metas fundamentales, puesto que instruir a la sociedad acerca de los métodos pacíficos y constructivos para solucionar conflictos, además de las repercusiones de los delitos, favorece una mejor comprensión y gestión de los conflictos.

La conciliación penal juega un papel crucial en la promoción de una cultura de paz, ya que ayuda a generar un ambiente donde la comprensión recíproca y la solución pacífica de conflictos sean primordiales (Goycochea Cardenas , 2020), además este enfoque holístico favorece a los participantes directos.

#### **1.4.3. Principios de la conciliación en el ámbito penal**

Los fundamentos que rigen la conciliación penal son esenciales para asegurar un procedimiento justo, eficaz y que respete los derechos de todos los participantes implicados, es decir el principio es la voluntariedad la cual dicta que la participación en el proceso de conciliación debe ser totalmente voluntaria, sin presión, garantizando

que cada participante se involucre por decisión consciente, por otra parte un principio es la confidencialidad dado que los datos revelados durante el procedimiento deben ser preservados en secreto para promover la honestidad y la transparencia entre los involucrados (De La Cruz Canto & Oregon De Mautino, 2023).

El principio de legalidad garantiza que cualquier convenio establecido no infrinja la ley ni el orden público, respetando los derechos esenciales reconocidos a escala nacional e internacional, a su vez el principio de justicia restaurativa es igualmente relevante, ya que se enfoca en la reparación del perjuicio, la rehabilitación del transgresor y la recuperación de las relaciones perjudicadas, prescindiendo del enfoque punitivo convencional, además el principio de equidad aspira a que el pacto de conciliación sea justo y balanceado, considerando las situaciones y requerimientos de ambos lados (Moreno Morales, 2022).

Entre los más importantes a tomar en cuenta tenemos al principio de proporcionalidad, tal como lo explica el jurista Ramiro Ávila Santamaría (2007) que:

Las decisiones del poder público, sean estas leyes, actos administrativos y sentencias, cuando limitan derechos humanos tienen que ser proporcionales. Si éstas no son proporcionales, entonces son decisiones inconstitucionales (...) La proporcionalidad es un principio a través del cual se legitima la intervención del Estado en el ejercicio de derechos humanos.

En este orden de ideas este principio se un protector de los derechos fundamentales cuando se encuentran en disputa, de este modo garantiza la imposibilidad de poder vulnerar algún derecho fundamental y poder garantizar así una justicia ideal, por lo tanto, se puede decir que:

A través del principio de proporcionalidad se asegura que la intensidad de la restricción se refiere al derecho fundamental o el medio para su aplicación sea el indispensable para hacerlo efectivo de manera que el límite cumpla su función (negar protección constitucional a determinada conducta que se pretende encuadrada en el objeto de un derecho) sin que ese límite constituya un remedo de sanción por la creencia errónea de que se estaba ejerciendo un derecho fundamental, ni una forma de disponer de la existencia del derecho mismo. La finalidad última del principio de proporcionalidad es, obviamente, evitar que el Poder público que tenga atribuida la competencia para aplicar los límites a un derecho fundamental vulneren en su aplicación su contenido esencial (Villaverde Menéndez, 2011).

Por otro lado, el principio de educación y conciencia fomenta que las partes comprendan el proceso de conciliación y las formas en que pueden resolver sus conflictos de manera más justa y satisfactoria para todos (García Sánchez, 2023), en este sentido dichos principios contribuyen a garantizar que la conciliación penal sea equitativa, de este modo se promueve soluciones que beneficien a todas las partes involucradas y respalden los objetivos de la justicia restaurativa.

#### **1.4.4. La conciliación y sus posibilidades**

La conciliación se define como una situación en la que dos o más personas tienen puntos de vista diferentes y logran un acuerdo mutuo, de modo que el término proviene del latín *conciliātus*, que significa unir ánimos en separación, a su vez este acuerdo puede ser alcanzado tanto dentro como fuera del proceso judicial, y tanto antes como después de su promoción, cabe resaltar que Guasp menciona que la conciliación puede ocurrir en diferentes etapas del procedimiento legal, lo que permite a las partes la oportunidad de resolver sus disputas de manera rápida y efectiva, evitando así la necesidad de un litigio prolongado y costoso (Vintimilla Moscoso, 2020).

Un elemento esencial es evitar que ambas partes renuncien voluntariamente a sus derechos, ya que el Estado tiene un interés esencial en asegurar la justicia en su totalidad, por lo tanto permitir que una de las partes ceda voluntariamente a sus derechos podría debilitar el principio de equidad, al facilitar que una de las partes opere en perjuicio de sus propios intereses, además la conciliación podría equipararse a un mercado de intercambio, donde las partes persiguen el mejor trato para sí mismas, sin tener en cuenta si se consigue una resolución justa y equilibrada para ambas (León Paz, 2022).

#### **1.5. Beneficios y críticas de la conciliación penal**

La conciliación penal mantiene diversos beneficios entre los cuales destaca la reparación para las víctimas, brindándoles la oportunidad de recibir una compensación directa y más rápida por el daño causado, por lo tanto, la conciliación emerge como un método eficaz para solucionar conflictos, dado que representa un procedimiento más ágil y menos costoso que el litigio penal tradicional.

La responsabilidad del transgresor indica que la conciliación puede disminuir la reincidencia al tratar las causas raíz del comportamiento delictivo, promoviendo un

enfoque más holístico y preventivo en la solución de conflictos, además se implementó los principios de la justicia restaurativa, que tienen como objetivo reparar los daños causados a la sociedad y restaurar las relaciones comunitarias (Llamuca Carrillo, 2021).

## **1.6. Marco legal internacional**

Los diversos tratados, convenios y declaraciones que han sido adoptados por la comunidad internacional para promover la justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de conflictos que conforman el marco legal internacional que respalda y orienta la conciliación en materia penal, es decir estos instrumentos internacionales y pautas que las naciones pueden incorporar en sus leyes nacionales.

### **1.6.1. Algunos de los más relevantes incluyen:**

Como primer tratado a tomar en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que, aunque no hace referencia directa a la conciliación penal, establece las bases del respeto a la dignidad humana y a la legalidad, que son fundamentales para cualquier mecanismo de justicia (Naciones Unidas, 1948).

En segundo lugar, la Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950 o también conocido como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, establece el derecho a un juicio justo y a la legalidad en el procesamiento de los delitos, lo que influye en la forma en que se implementan los mecanismos de conciliación en los sistemas penales europeos (Novak, 2003).

En tercer puesto tenemos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 el cual incluye disposiciones sobre el derecho a un juicio justo y el reconocimiento de la obligación de los estados de brindar posibilidades de recurso efectivo, lo que puede interpretarse como respaldo a métodos de resolución de disputas alternativas (Naciones Unidas, 1966).

Como cuarta Convención tenemos acerca de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 el cual contiene disposiciones que podrían aplicarse para garantizar que los procedimientos de conciliación penal no perpetúan la discriminación de género o la desigualdad (Naciones Unidas, 1998).

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño se articula en el derecho de los menores a ser tratados de manera que promueva su sentido de dignidad y valor, lo que es fundamental para la justicia restaurativa y la conciliación en casos que involucran a jóvenes infractores (Naciones Unidas, 1990).

Para terminar los Principios Básicos sobre el Uso de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal de 2002 que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó estos principios para fomentar el uso de la justicia restaurativa, incluida la conciliación, en los sistemas de justicia penal (Caballero Sepúlveda & Rojas Salinas, 2009).

Las Guías de la ONU para la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Contexto de la Justicia Restaurativa mencionan directrices y prácticas sugeridas para la puesta en marcha de programas de justicia restaurativa, que comprenden procesos de conciliación (Naciones Unidas, 2006).

Se debe destacar que las medidas y principios internacionales mencionados no se implementan directamente como leyes en los estados miembros, sino que actúan como orientación para la elaboración de políticas nacionales y la elaboración de leyes que incorporen prácticas de conciliación penal.

## **1.7. Constitución de la República del Ecuador**

De su lado la Constitución de la República del Ecuador aborda de manera principal un mecanismo alternativo sobre la resolución de conflictos, este mecanismo busca dar solución pacífica a las disputas mediante el dialogo entre las partes, es decir el texto constitucional respalda firmemente este proceso, destacando la relevancia de la justicia alternativa para fomentar una sociedad más cohesiva y menos conflictiva (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En la Constitución del Ecuador, en el artículo 190 forma parte de un plan más amplio que tiene como objetivo mejorar la capacidad del sistema judicial para satisfacer las demandas de la sociedad ecuatoriana al mismo tiempo que disminuye su carga.

### **1.7.1. Reconocimiento de la conciliación como método legítimo**

El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la conciliación como un procedimiento legítimo para resolver disputas, lo que ayuda a

entender la transformación del sistema judicial del país hacia una dirección más inclusiva y pacífica, por otra parte, este reconocimiento fomenta la conversación y el acuerdo, al proporcionar una opción legal factible frente al procedimiento judicial tradicional (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

### **1.7.2. Implicaciones del reconocimiento de la conciliación**

**Legitimidad legal y procesal:** De acuerdo con Villar (2020) la conciliación se transforma en un procedimiento legal y formal para solucionar conflictos cuando es reconocida por la Constitución, además este reconocimiento asegura que cualquier pacto logrado a través de la conciliación tenga un respaldo legal.

- **Fomento de una cultura de diálogo:** El reconocimiento de la conciliación conlleva el apoyo del estado a las acciones que fomentan el diálogo y la negociación, en vez de la confrontación, de modo que favorece la formación de una cultura de solución pacífica de conflictos.
- **Prevención de litigios:** La conciliación es una forma de resolver conflictos antes de que se conviertan en litigios formales, al respecto esto no solo reduce la carga de los tribunales para reducir la hostilidad entre las partes (Villar Ezcurra, 2020).

### **1.7.3. Impacto sociocultural y económico**

Fomentar la conciliación ejerce un efecto considerable en la estructura socioeconómica de la nación, además los fondos que, de otra forma, se destinarían a litigios extensos pueden ser reasignados a otras áreas, mejorando así la utilización de los recursos existentes, asimismo al disminuir la dificultad en los procedimientos de solución de conflictos, también se potencian las relaciones tanto laborales como personales creando así un ambiente más propicio para la inversión y el desarrollo económico.

### **1.7.4. Implementación practica**

En términos prácticos, las entidades y organismos que ofrecen servicios de mediación y conciliación, ya sean públicos o privados, se involucran de manera activa en la puesta en marcha de la conciliación, conforme al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, además dentro de estos participantes se encuentran

cámaras comerciales, centros de mediación comunitaria y entidades dentro de la administración pública responsables de solucionar conflictos vinculados al consumo.

#### **1.7.5. Regulación legal**

De acuerdo a lo mencionado por Asamblea Constituyente (2008) la regulación legal es crucial para estructurar adecuadamente el proceso de conciliación, asegurando que sea predecible, justo y efectivo, además que se determinen las implicaciones y aspectos de esta regulación legal, de modo que la creación de normativa regula los derechos y obligaciones de las partes, también los roles de los conciliadores y las etapas del procedimiento se describen en la legislación futura sobre conciliación, por consiguiente esto abarca principios básicos como la imparcialidad, la voluntariedad y la privacidad, que resultan cruciales para asegurar la eficacia y equidad del proceso de conciliación.

#### **1.7.6. Legislación específica**

La Ley Orgánica de Arbitraje y Mediación de Ecuador representa una muestra esencial de cómo se ha establecido y regulado legalmente el mandato constitucional vinculado a la conciliación, de esta forma la normativa ofrece una estructura exhaustiva que engloba varios elementos cruciales del procedimiento, entre ellos:

- **Regulación del proceso:** Define de forma precisa cómo comenzar un proceso de conciliación, de modo que los tiempos que se deben respetar y las maneras en que las partes pueden exponer sus conflictos.
- **Figura del conciliador:** Establece estándares para quién puede actuar como conciliador, cómo mantener la neutralidad y qué formación deben tener.
- **Acuerdos de conciliación:** Trata de formalizar los acuerdos de conciliación para que tengan la fuerza de un contrato legalmente vinculante y puedan ser considerados equivalentes a una sentencia judicial (Ecuador, Congreso Nacional, 2006).

#### **1.7.7. Impacto de la regulación legal**

Un sistema normalizado de conciliación penal fomenta la confianza y la certidumbre entre los ciudadanos y los agentes de justicia, propiciando de esta manera una solución de conflictos equitativa y transparente, por otra parte, cuando

este procedimiento está adecuadamente regulado, se transforma en una alternativa eficiente y accesible para solucionar disputas, disminuyendo así la responsabilidad de los tribunales. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006).

#### **1.7.8. Implicaciones políticas y sociales**

Al promover la conciliación, se prevé una significativa disminución en la carga de los tribunales en Ecuador, de esta manera no solo aumentará la eficiencia del sistema judicial, permitiendo a los jueces concentrar más tiempo y recursos en casos que requieren intervención judicial que fortalecerá la cohesión social al fomentar el diálogo y el entendimiento mutuo, facilitando la resolución pacífica de disputas y fortaleciendo las relaciones en una sociedad culturalmente diversa (Alvarez Ossorio, 2020).

Pese a las múltiples ventajas de la conciliación, su fomento también conlleva retos cruciales como garantizar que los mediadores estén debidamente formados y ejerzan sus tareas con equidad, por consiguiente, los procedimientos de conciliación deben honrar los derechos de todas las partes implicadas, en particular las que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad.

#### **1.7.9. Promoción del Uso de la Conciliación**

La legislación ecuatoriana ha incorporado oficialmente la conciliación, valorándola y fomentando su empleo como una opción antes de enfrentar litigios más complicados y costosos, además la administración ha asignado fondos para la formación de mediadores, la construcción de lugares apropiados y la formación en métodos de negociación y solución de conflictos, por otra parte para prevenir litigios superfluos y promover una cultura de conversación, las normativas y políticas públicas han definido incentivos o requisitos para que la conciliación se implemente en situaciones como las disputas familiares, laborales y comerciales (Alonso Álvarez & Diz Otero, 2022).

#### **1.7.10. Impacto sociopolítico y Beneficios**

En Ecuador, la táctica para promover la conciliación tiene repercusiones significativas que afectan diversos factores sociopolíticos de la nación que reducen las responsabilidades legales es uno de los aspectos más significativos, además la conciliación reduce la presión en los tribunales, lo que conduce a una gestión de

justicia más ágil y concentrada, de modo que se potencia su habilidad para gestionar casos que verdaderamente necesitan la intervención del juez.

La solución exitosa de conflictos mediante la mediación ejerce un efecto beneficioso en el desarrollo económico, además un sistema predictivo y eficaz de resolución de conflictos disminuye la incertidumbre y potencia el ambiente de inversión, igualmente esto convierte el ambiente en más atractivo para la inversión tanto nacional como internacional, lo que resulta esencial para el desarrollo económico y el crecimiento de las empresas del país (Chalán Guamán, 2020).

### **1.8. Efectos en la eficiencia judicial**

Como primer efecto tenemos la reducción del volumen de casos en tribunales, debido a que numerosos conflictos se solucionan a través de la conciliación antes de que sean llevados a juicio, es decir esto reduce considerablemente la cantidad de casos que entran en el sistema judicial lo que permite a los tribunales enfocarse en los casos que verdaderamente necesitan un veredicto.

Por último, la optimización de recursos, ya que, con menos casos en los juzgados, es más eficiente el uso de los recursos judiciales existentes, asimismo esto abarca personal administrativo y judicial, además de mejorar la administración del presupuesto judicial potencia la administración del presupuesto judicial facilitando así la distribución de los recursos hacia sectores que podrían requerir más asistencia o mejora (Chalán Guamán, 2020).

### **1.9. Sostenibilidad del sistema judicial**

**Sostenibilidad a largo plazo:** La conciliación contribuye a preservar la estabilidad a largo plazo del sistema judicial al mitigar la presión sobre los tribunales y potenciar su eficacia, en este sentido es un sistema menos saturado y más eficaz puede ajustarse de manera más efectiva a los cambios y retos venideros, como un incremento en la necesidad de servicios judiciales o reducciones en el presupuesto.

**Promoción de prácticas sostenibles** La conciliación reduce la dependencia del papel mediante el uso de acuerdos digitales y la comunicación en línea, lo que mejora la eficiencia operativa y los costos, al respecto por su parte el código Orgánico Integral Penal menciona lo siguiente:

**Artículo 663.- Conciliación.** - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.

Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.

Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, de modo que estos delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además el artículo 664.- Principios. - La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

### **1.9.1. Críticas de la conciliación penal**

La conciliación penal se topa con una serie de dificultades significativas como la percepción de impunidad, además se puede interpretarse como un mecanismo para eludir un castigo más severo, particularmente en situaciones de crímenes graves o transgresores recurrentes, por lo tanto existe un peligro de inequidad en la capacidad de negociación del cual podría convertirse en un inconveniente para la víctima, por otra parte la falta de transparencia en los acuerdos de conciliación, que no están sujetos al mismo escrutinio que un proceso judicial (Tigua & Pérez Cobo, 2024), para terminar la conciliación puede no ser aplicable a todos los delitos, especialmente aquellos que involucran violencia grave o delitos contra la sociedad. (Chalán Guamán, 2020).

## CAPITULO II

### 2. MARCO METODOLÓGICO

Dentro del ámbito de la investigación legal, la metodología alude al grupo de principios, técnicas y procesos meticulosamente estructurados que se utilizan para recolectar, examinar e interpretar datos con el objetivo de dar respuesta a una interrogante de investigación o solucionar un problema particular en el ámbito jurídico, agregando a lo anterior este conjunto de métodos asegura que los resultados logrados sean válidos y fiables, no obstante la metodología en los estudios legales está fuertemente fundamentada en un enfoque lógico-analítico, lo que conlleva una mezcla de análisis normativo y empírico (Arias Gonzales & Convinos Gallardo , 2021).

La metodología legal organiza el marco teórico y práctico que orientará la investigación, garantizando que cada fase del análisis esté en concordancia con los objetivos concretos propuestos, en tal sentido con frecuencia se fusionan técnicas cualitativas y cuantitativas, y es imprescindible que la metodología brinde un marco consistente para entender los descubrimientos normativos y su utilidad práctica en el ámbito legal (Vera Balladares, Tapia Mejía, Coronel Guerrero, & Sánchez Arboleda, 2024).

Para tratar las metas concretas de este estudio sobre la expansión de la conciliación en Ecuador se utiliza un enfoque holístico que fusiona diferentes métodos de investigación para lograr un entendimiento detallado y exacto del asunto, al mismo tiempo el estudio legislativo facilitará la evaluación detallada de las estipulaciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y otras regulaciones pertinentes (Alvarado, 2024).

El análisis de los modelos internacionales de conciliación penal ofrecerá una visión mundial acerca de cómo otras naciones han puesto en marcha y perfeccionado este sistema, además se elegirán naciones con sistemas legales y contextos sociales parecidos a los de Ecuador, lo cual facilitará la obtención de enseñanzas útiles y la adaptación de modelos exitosos a la situación de Ecuador.

La fusión de estos métodos facilitará la adquisición de un entendimiento detallado y crítico de las restricciones presentes en el marco regulatorio de la conciliación penal en Ecuador, además de las posibilidades de optimización, a su vez

el objetivo es generar propuestas que optimicen la utilización de la conciliación penal, promoviendo un sistema de justicia más eficiente y restaurativo (Beltrán Jiménez, 2024)

Para llevar a cabo la investigación, se estableció un plan de ejecución que se enfoca en los criterios de objetividad, comprobación y apoyo para futuras investigaciones, a la par se examina el principio de favorabilidad por ley posterior más favorable y el principio de taxatividad en relación con el recurso de revisión en el ordenamiento procesal ecuatoriano.

Por lo tanto, se trata de implementar métodos y técnicas que permitan llevar a cabo la investigación y, al mismo tiempo, le den validez científica, en esa misma línea este capítulo se centrará en examinar los métodos, las técnicas, el tipo y el enfoque de la investigación, así como los instrumentos que se utilizaron para recopilar información para resolver el problema de investigación, además conforme el Manual de Titulación de la Universidad Metropolitana 2016 se utilizó para realizar este estudio de investigación, utilizando los tipos de investigación utilizados en la Ciencia del Derecho.

## **2.1. Diseño de la Investigación**

Cada estudio se inicia con un concepto inicial que, conforme se desarrolla más, se convierte en un problema claramente delimitado, que actúa como fundamento para determinar los objetivos generales y particulares del estudio, en este sentido el autor Carlos Ramos (2021), el diseño de la investigación funciona como una guía organizada que establece el procedimiento del estudio de los métodos empleados para la recopilación y examen de datos, de esta forma la manera en que se interpretarán los descubrimientos con el objetivo de dar respuesta a las interrogantes de investigación planteadas.

El método no experimental en la investigación legal posibilita la observación directa de fenómenos en su entorno natural, sin la participación del investigador, lo que simplifica la comprensión de cómo funcionan los sistemas legales en circunstancias reales, además este enfoque metodológico resulta especialmente apropiado para analizar la conciliación penal en Ecuador, debido a que facilita la captura exacta de cómo se realiza la implementación de este procedimiento dentro del sistema penal del país, sin modificar su ritmo.

El diseño no experimental es beneficioso para llevar a cabo comparaciones con otros sistemas legales internacionales que aplican modelos de conciliación penal, lo que podría ofrecer visiones útiles para optimizar y ajustar los procedimientos en Ecuador, de acuerdo con Guevara et al. (2020), este diseño posibilita reconocer las restricciones y las prácticas óptimas sin la necesidad de alterar los elementos que inciden en la conciliación.

Este tipo de investigación, al no alterar el rumbo de los sucesos y apoyarse exclusivamente en la observación y el análisis de datos ya existentes que proporcionan una valoración más precisa de cómo se pueden perfeccionar los procedimientos de conciliación penal y qué elementos pueden afectar su efectividad, al respecto para realizar la investigación se elaboró un plan que cumple con los criterios de objetividad, comprobación y apoyo.

## **2.2. Tipo de investigación**

Esta investigación se estructura bajo un método documental y descriptivo, lo que facilita un estudio detallado y exhaustivo de los datos existentes para lograr una comprensión más exacta y exhaustiva del tema en análisis, a su vez Hernández Sampieri et al. (2018) describe a este enfoque como beneficioso cuando se pretende examinar, detallar y registrar las propiedades de un fenómeno en su ambiente natural sin la participación directa del investigador, en este sentido el estudio de la conciliación penal en Ecuador se beneficiará de este enfoque, ya que se podrá analizar el contexto legal y las prácticas jurídicas relacionadas con la conciliación tal como se presentan en la realidad, sin alterar las condiciones del entorno.

El propósito principal de la investigación descriptiva es ofrecer una representación minuciosa de las propiedades y particularidades del fenómeno en cuestión, de este modo el estudio de la conciliación penal en Ecuador se enfocará en la observación sistemática y en la documentación exhaustiva de las prácticas legales (Guevara Alban, Verdesoto Arguello, & Castro Molina, 2020).

La investigación documental se centra en la recopilación, análisis e interpretación de datos, tales como documentos jurídicos, fallos judiciales, artículos académicos y regulaciones internacionales, de este modo según (Espriella & Gómez, 2020), la investigación documental resulta imprescindible al tratar de investigar varios aspectos de un asunto mediante un estudio detallado de la literatura existente y de

fuentes documentales previamente documentadas, por otra parte el estudio documental facilitará el examen detallado de las leyes ecuatorianas que rigen la conciliación penal, además de examinar cómo estas se han implementado en situaciones concretas mediante la jurisprudencia pertinente.

El estudio documental y descriptivo ofrece una base firme para analizar la situación presente de la conciliación penal en Ecuador, al respecto el examen de los datos existentes y la evaluación de fuentes secundarias aseguran una valoración crítica que permitirá detallar las propiedades del fenómeno en análisis.

A partir de este punto, se pueden analizar diversos elementos vinculados a este tipo de investigación, lo que facilita su organización orgánica mediante antecedentes particulares que profundizan en el marco teórico, al contrario, esto posibilita que los resultados logrados posean una base teórica robusta que facilite la obtención de conclusiones y sugerencias respecto al tema de estudio.

Para lograr un entendimiento integral del fenómeno estudiado, la investigación acerca de la "Ampliación de la Conciliación en Materia Penal en Ecuador" empleará métodos descriptivos y documentales, por lo tanto se podrá registrar y detallar con exactitud la situación presente de la conciliación penal en Ecuador, reconocer las restricciones, así como el valorar los efectos sociales, económicos y judiciales a través del método descriptivo, asimismo el método documental simplificará el estudio de fuentes secundarias como documentos legales, regulaciones, artículos de investigación e informes.

La investigación teórica, en lugar de centrarse directamente en la recolección de datos empíricos, se centra en el desarrollo y la profundización de marcos conceptuales y teorías que explican fenómenos concretos, por otra parte, se establece una base teórica robusta y bien fundamentada, se recurre a fuentes secundarias como libros, estudios académicos y otras publicaciones de carácter especializado (Espinoza Freire, 2020).

De acuerdo con (Ruiz Espinoza & Estrada Cervantes, 2021), este tipo de estudio es esencial para una revisión completa de la literatura existente, pues ofrece una perspectiva más integral del estado actual del saber en un campo específico, además el estudio bibliográfico se fundamenta en el análisis de bibliotecas, bases de

datos digitales y colecciones de documentos, los cuales facilitan la identificación de tendencias, discusiones y hallazgos pertinentes sobre el asunto en estudio.

La investigación bibliográfica está en el análisis de la expansión de la conciliación penal en Ecuador, pues posibilita llevar a cabo una revisión integral de la bibliografía existente y situar el estudio en el contexto del saber contemporáneo, al respecto al comparar las experiencias a nivel internacional, de este modo se pueden determinar las estrategias más eficaces para mejorar el sistema ecuatoriano y ajustar soluciones innovadoras que fomenten una justicia más restitutiva y eficaz.

Este tipo de estudio reconoce los debates fundamentales en el ámbito, además de las diversas visiones que han impactado en la creación y uso de la conciliación penal en otros escenarios, por otra parte la revisión de la bibliografía es igualmente vital para la justificación teórica de las reformas sugeridas, pues proporciona un marco de referencia robusto que facilita la argumentación de forma más exacta y fundamentada acerca de la necesidad de cambiar o perfeccionar el marco regulatorio vigente.

Se debe llevar a cabo una investigación bibliográfica en el análisis de la "Ampliación de la Conciliación en Materia Penal en Ecuador", con el objetivo de examinar a fondo la bibliografía existente y reconocer las tendencias, discusiones y hallazgos relevantes en el área, por otra parte, el estudio bibliográfico fortalece la validez y fiabilidad de las conclusiones, además de ayudar a construir un sistema de justicia más eficaz y restaurativo en Ecuador.

#### **a) Análisis Legislativo:**

Este propósito se centró en una valoración minuciosa del marco legal actual, poniendo especial énfasis en los artículos 662 y 663 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que rigen la conciliación penal, es decir el objetivo de este estudio fue identificar aspectos en la legislación vigente que podrían obstaculizar la implementación eficaz de la conciliación, por otro lado, surgen las posibles mejoras para robustecer su implementación.

Para realizar este estudio, se llevó a cabo un análisis riguroso de la legislación penal de Ecuador, examinando de manera crítica las estipulaciones legislativas vinculadas a la conciliación, además se analizaron las repercusiones de los artículos 662 y 663 del COIP en el procedimiento penal, resaltando las consecuencias prácticas

de estas leyes en la aplicación de la conciliación como medio para la solución de conflictos

**b) Revisión de Jurisprudencia:**

Este estudio se enfocó en entender las percepciones y vivencias de los diferentes participantes del sistema judicial en relación a la conciliación, y cómo estos elementos afectan su implementación, de este modo la revisión contempló un estudio minucioso de casos judiciales significativos donde se haya implementado la conciliación penal, asimismo se escogieron casos relevantes para analizar los resultados procesales y las dificultades que aparecieron durante su implementación.

**c) Estudio Comparativo:**

Se intentó contrastar cómo otros países han implementado eficazmente la conciliación penal y cómo dichas experiencias podrían ajustarse a la situación legal y social de Ecuador, por otra parte, el estudio comparativo contempló una valoración de las leyes foráneas que han demostrado éxito en la implementación de la conciliación penal, al respecto se realizó un estudio sobre los casos de uso más destacados, las prácticas sugeridas y los procedimientos innovadores aplicados en otras naciones.

Este análisis determinó las tácticas que han conseguido incrementar la aceptación y la eficacia de la conciliación penal como técnica de solución de disputas, además se estudió la manera en que los marcos regulatorios y operativos de estos países facilitan una aplicación más extensa y eficiente de la conciliación.

### **2.3. Enfoque de la investigación**

Para que los procedimientos de investigación en el campo del Derecho se realicen correctamente es importante enfocarse en la aplicación estricta de la metodología, por consiguiente, la selección del método establece el rumbo y la validez para el estudio, por otra parte, en el ámbito de la hermenéutica legal con el propósito de la investigación científica que se enfoca en un estudio minucioso de los hechos.

Urbina (2020) plantea que la investigación cualitativa es una herramienta metodológica invaluable para explorar significados profundos, experiencias humanas y perspectivas a través de técnicas como entrevistas en profundidad, observación participante y análisis de contenido, es importante destacar que la investigación cualitativa comprende la subjetividad intrínseca en la construcción social de la

realidad, además es una herramienta perfecta para analizar asuntos vinculados al Derecho desde un enfoque que no se restringe a los textos legales, sino que también abarca las interpretaciones y significados que los participantes del sistema judicial otorgan a sus vivencias y contextos.

De acuerdo con (Conejero, 2020), este tipo de estudio se centra en entender las vivencias humanas y los entornos sociales a través de la descripción minuciosa de circunstancias, conductas y vínculos interpersonales, además se logró examinar a las personas en cómo interpretan y ponen en práctica las normas legales en su vida cotidiana, por otro lado los valores y convicciones que respaldan dichas interpretaciones, asimismo en el campo del Derecho se analiza de forma cualitativa facilitando la identificación de tensiones, dilemas éticos y retos prácticos que pueden pasar inadvertidos en un análisis puramente normativo o cuantitativo.

La metodología cualitativa proporciona un enfoque interpretativo que posibilita a los investigadores examinar fenómenos legales desde un punto de vista humanístico y contextual, aportando a una comprensión más profunda e integral del Derecho, por lo tanto la habilidad de la investigación cualitativa para ajustarse a los contextos particulares del análisis legal la hace un instrumento útil para analizar la interpretación de las normas, los criterios legales y las vivencias prácticas que moldean la evolución y uso del Derecho en la sociedad.

Tabla 1. Estructura sobre la Ampliación de la Conciliación en Materia Penal en Ecuador

<b>Sección</b>	<b>Elementos Integrantes</b>	<b>Funciones Esenciales</b>
<b>Planteamiento</b>	Enunciación del campo temático en que se investiga; definición del objeto de estudio y planteamiento del problema; antecedentes para contextualizar el problema que se investiga; enunciación de la pregunta de investigación; formulación de los objetivos; definición de premisas, supuestos o ejes temáticos que orientan la investigación.	Comunicar sobre el objeto de estudio, el problema concreto que se aborda, las finalidades y los ejes orientadores de la investigación.

---

<b>Marco Teórico</b>	Revisión bibliográfica; discusión teórica.	Informar una revisión reflexiva y discutida de la literatura especializada y pertinente al ámbito temático de la investigación.
<b>Diseño Metodológico</b>	Declaración acerca del tipo de investigación que se realiza; declaración de la unidad de estudio y los actores o elementos que se estudian, con su correspondiente agrupación en estamentos (si corresponde); definición de los instrumentos que se utilizan para recoger la información; definición conceptual y operacional de las categorías y subcategorías apriorísticas; declaración de los procedimientos centrales que guían el proceso de análisis de la información.	Dar cuenta de forma precisa del aparato metodológico que sustenta el trabajo investigativo y le otorga validez epistemológica.
<b>Presentación de Resultados</b>	Presentación de resultados por cada instrumento en cada estamento; triangulación de la información.	Informar de modo organizado y coherente de los resultados de la investigación a partir del procedimiento de triangulación hermenéutica.
<b>Discusión de Resultados</b>	Interpretación de la información y construcción de las tesis propiamente tales que surgen de la investigación.	Construir conocimiento.

---

---

<b>Conclusiones</b>	Síntesis de la investigación; enunciación de las nuevas aperturas problemáticas que han surgido a partir del proceso investigativo que se ha realizado.	Sintetizar el trabajo realizado y recapitular las interrogantes de la investigación.
---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

---

## 2.4. Métodos de investigación

Los métodos de investigación se refieren a las técnicas y procedimientos utilizados para recopilar y analizar datos con el fin de comprender fenómenos específicos y obtener resultados confiables y válidos se denominan métodos de investigación, de este modo los métodos de estudio abarcan los cuantitativos, cualitativos y mixtos, utilizando técnicas como cuestionarios, experimentos, análisis de casos y análisis de contenido (Tramullas, 2020).

En este contexto los procedimientos incluyen enfoques empíricos y teóricos (observación y desarrollo de teorías), inductivos y deductivos (aplicación de principios generales y generalizaciones a partir de datos concretos), analítico y sintético (descomposición e integración de componentes), crítico (evaluación reflexiva), selectivo (análisis de datos pertinentes), normativo (definición de normas), extensivo (reconocimiento de patrones generales) y abierto (flexibilidad), de acuerdo a la presente investigación se eligió aquellas técnicas que se ven como más apropiadas para tratar el problema propuesto, a la vez que favorecen el progreso de la investigación científica (Vera Solórzano, 2020).

Según los autores citados, se sugieren varios métodos para llevar a cabo estudios en las ciencias sociales, como el método empírico, teórico, inductivo, deductivo, analítico, sintético, crítico, selectivo, normativo, extensivo, abierto y falible, además se escogieron los métodos más relevantes, con el objetivo de solucionar el problema propuesto y contribuir de manera significativa al progreso de la investigación en esta área.

### 2.4.1. Método deductivo

El método deductivo es un método de investigación que se inicia con una teoría o premisa general, desde la cual se formulan hipótesis concretas que pueden ser comprobadas a través de la observación o la experimentación, además que este

método aplica la lógica y la filosofía científica, buscando aplicar los principios generales a situaciones específicas con el propósito de verificar su validez. (Prieto Castellanos, 2017).

Durante la investigación, se empleó el enfoque deductivo para obtener conclusiones específicas a partir de principios generales en el campo de la justicia restaurativa y la conciliación penal, asimismo el método abrió la posibilidad de valorar la validez de las teorías al implementarlas en casos concretos dentro del sistema penal de Ecuador, por ende se llevó a cabo un procedimiento lógico y organizado que facilitó la obtención de conclusiones coherentes y fundamentadas, permitiendo también prever resultados específicos en la aplicación de la conciliación penal, fundamentados en principios generales previamente definido.

#### **2.4.2. Método inductivo**

Es un método de investigación que crea teorías, ideas o generalizaciones a partir de observaciones o datos empíricos específicos, en este contexto los investigadores desarrollan generalizaciones o teorías para explicar los fenómenos observados una vez que identifican estos patrones o tendencias, además estas generalizaciones se obtienen de manera inductiva de datos específicos y se utilizan para crear un marco conceptual o teórico que puede ser probado y refinado a través de la investigación adicional (Prieto Castellanos, 2017).

En el estudio, se utilizaron generalizaciones y teorías a partir de observaciones y datos específicos, cabe resaltar que aportó al surgimiento de nuevas teorías y esquemas conceptuales fundamentados en la evidencia obtenida, ofreciendo un fundamento firme para la elaboración de sugerencias tanto prácticas como regulatorias, dirigidas a optimizar el sistema de justicia penal en Ecuador.

#### **2.4.3. Método inductivo – deductivo**

La inducción y la deducción trabajan juntas para formar una unidad dialéctica: la inducción permite establecer generalizaciones basadas en lo común en diversos casos, y la deducción permite derivar varias conclusiones lógicas, en ese mismo contexto el uso del método inductivo deductivo tiene muchas posibilidades como método de construcción de conocimientos en un primer nivel, relacionado con las regularidades externas del objeto de investigación (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017).

En el estudio "Ampliación de la Conciliación en Materia Penal en Ecuador" tanto el método inductivo como el método deductivo colaboraron para establecer una unidad dialéctica coherente, por otra parte, estos principios generales posteriormente se implementaron en casos concretos dentro del sistema penal ecuatoriano a través de la deducción.

#### **2.4.4. El método analítico-sintético**

Es una metodología ampliamente utilizada en la investigación científica y académica, que integra dos enfoques interrelacionados: el análisis y la síntesis, de modo que el procedimiento es crucial para descomponer un fenómeno complejo en sus elementos fundamentales a través del análisis, y posteriormente reintegrar estos elementos de forma lógica y consistente mediante la síntesis, con el objetivo de alcanzar una comprensión integral y detallada del fenómeno en su totalidad (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017).

#### **2.4.5. Método hermenéutico jurídico**

La interpretación jurídica, también denominada hermenéutica jurídica, se emplea para tomar en cuenta las especificidades de los descubrimientos en el campo del Derecho, en efecto el enfoque tiene como objetivo lograr una interpretación más detallada de las normas legales, comprendiendo no solo su contenido superficial, sino también su auténtico sentido, además se utilizó la hermenéutica legal, lo que facilitó la obtención de los resultados fundamentales de las regulaciones estudiadas (Pozo, Méndez, Jacho, & Portilla, 2022).

En el estudio "Ampliación de la Conciliación en Materia Penal en Ecuador", se utilizó el enfoque hermenéutico legal para entender e interpretar a fondo las regulaciones pertinentes, es así como la hermenéutica legal permitió una interpretación más profunda de las normas, posibilitando superar el contenido superficial y comprender su auténtico sentido, en ese mismo contexto el enfoque resultó ser esencial para llevar a cabo un estudio detallado de los artículos relevantes del Código Orgánico Integral Penal y otras leyes vinculadas.

### **2.5. Técnicas de recolección y análisis de la información`**

Clavijo et al., (2014), sostienen que los métodos de recopilación de datos son procesos y recursos sistemáticos utilizados en la investigación para recopilar datos

pertinentes y exactos, a lo mejor esta información responde a las interrogantes de investigación y lograr las metas del estudio, aunque a pesar de que los métodos pueden diferir dependiendo del enfoque metodológico empleado, su implementación es esencial para garantizar la validez y fiabilidad de los datos recolectados.

En esta investigación, la revisión de la literatura también fue esencial, ya que permitió al investigador profundizar en el tema objeto de estudio mediante la utilización de diversos criterios de varios autores que han estudiado el tema, es posible que el uso de esta estrategia permitió comparar los criterios de los autores y llegar a conclusiones propias sobre la implementación en el sistema procesal penal dentro del recurso de revisión de la causal de ley posterior más favorable por las motivaciones explicadas y analizadas en el marco teórico.

La selección de la información se realizó para cumplimentar los objetivos planteados, para ello se emplearon varias fuentes de información, como fueron libros, investigaciones previas y varios cuerpos legales, todo ello en aras de abordar con profundidad los conceptos y aquellas categorías básicas relacionados con el tema de investigación que es el estudio y análisis del principio de taxatividad y de la ley posterior más favorable como causal dentro del recurso de revisión.

El estudio "Ampliación de la Conciliación en Materia Penal en Ecuador" examinó minuciosamente los datos significativos acerca de la expansión de la conciliación penal en la nación, para finalizar se utilizaron técnicas documentales que posibilitaron reconocer y analizar diferentes puntos de vista de autores.

## **2.6. Procedimiento de Análisis y Propuesta**

El primer paso es recopilar la información necesaria para crear el informe final. Después de procesar y analizar la información, se realiza una síntesis para expresar lo más relevante para el trabajo de investigación, de acuerdo con estas técnicas de procesamiento se deben seguir ciertos pasos, que se plasman en una propuesta de reforma de ley en el ordenamiento jurídico procesal penal ecuatoriano.

### **a) Análisis de Datos:**

Se procedió con el análisis de los datos recopilados durante la revisión legislativa, la revisión de jurisprudencia, de este modo se identificaron patrones, en temas recurrentes y áreas críticas que requieren atención en la aplicación de la

conciliación penal, por consiguiente, el análisis permitió una comprensión profunda de las limitaciones actuales y de las oportunidades para mejorar la implementación de la conciliación penal en Ecuador.

#### **b) Propuesta de Reforma Normativa:**

Se presentó una propuesta de modificación normativa basada en los resultados obtenidos en la investigación, de modo que el propósito de esta propuesta fue expandir el ámbito de la conciliación penal donde particularmente en situaciones de crímenes culposos y aquellos que transgreden el deber objetivo de cuidado, definiendo criterios más adaptables para su implementación.

La metodología utilizada en la investigación se ajustó a los estándares académicos fijados por el Consejo de Educación Superior, de esta forma se aseguró así un enfoque metódico y sistemático en el estudio de la expansión de la conciliación penal en Ecuador, además se empleó una metodología cualitativa que facilitó un mayor entendimiento de las vivencias y percepciones de los participantes.

#### **2.7. Aspectos axiológicos de la investigación**

Los elementos axiológicos del estudio aluden a los principios éticos y morales que guían el proceso de investigación, asegurando que se lleve a cabo de forma responsable e integradora (Martínez Cantú, Borrego Gómez, & Cantú Cervantes, 2023), de acuerdo al estudio de la "Ampliación de la Conciliación en Materia Penal en Ecuador", se tomaron en cuenta principios éticos esenciales para garantizar la ética y la excelencia del estudio como: Respeto por la Dignidad Humana, confidencialidad, consentimiento Informado, transparencia y Honestidad, imparcialidad y objetividad, beneficencia.

## CAPITULO III

### 3. ANÁLISIS Y PROPUESTA

De acuerdo con los capítulos anteriores, se sentó las bases correspondientes para poder llegar a este capítulo el cual es esencial en toda investigación que brindara una respuesta optima al planteamiento del problema y los objetivos generales y específicos planteados al inicio de este trabajo, siendo importante primero iniciando con el análisis de los datos recopilados dentro del anterior capitulo y posterior a esto la materialización de la propuesta de una reforma al Código Orgánico Integral Penal.

#### 3.2. Análisis de resultados

Dentro de este apartado comenzaremos con el análisis de contenido de las normas legales que regulan la conciliación y los métodos alternativos de solución de conflictos, para lo cual se empelaran las siguientes tablas, cada una con su análisis correspondiente:

Tabla 2. Análisis de la Constitución de la Republica del Ecuador

Constitución de la Republica del Ecuador	
Articulo	Análisis
190	El artículo 190 reconoce y regula el arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos de solución de conflictos como mecanismos legítimos dentro del ordenamiento jurídico, de modo que estos procedimientos permiten que las partes en controversia lleguen a acuerdos sin necesidad de recurrir a un proceso judicial ordinario, siempre que el conflicto sea transigible, es decir, que pueda ser objeto de negociación y acuerdo conforme a la ley, asimismo, la norma establece una disposición específica para el ámbito de la contratación pública, en el cual se permite el uso del arbitraje en derecho como un mecanismo válido de resolución de disputas, sin embargo, para que este procedimiento sea aplicable, se requiere la autorización previa de la Procuraduría General del Estado, que debe emitir un pronunciamiento favorable en cada caso, asegurando que el arbitraje

	se ajuste a las condiciones y normativas establecidas en la legislación vigente.
--	----------------------------------------------------------------------------------

Fuente: (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Tabla 3.- Análisis del Código Orgánico Integral Penal

Código Orgánico Integral Penal	
Artículo	Análisis
663	El artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal establece las condiciones bajo las cuales se puede recurrir a la conciliación como un mecanismo alternativo para resolver conflictos dentro del proceso penal, además este mecanismo es aplicable únicamente en delitos cuya pena privativa de libertad no exceda los cinco años, en determinadas infracciones de tránsito que no hayan resultado en muerte o lesiones graves, y en delitos contra la propiedad, siempre que el perjuicio económico no supere los treinta salarios básicos unificados, no obstante el mismo artículo delimita expresamente las excepciones en las que la conciliación no puede aplicarse, por otra parte quedan excluidos de este beneficio los delitos que atenten contra la administración pública, los intereses del Estado, la integridad y la vida de las personas, asimismo se prohíbe su uso en delitos de violencia de género y aquellos que vulneren la integridad sexual y reproductiva, evitando así que se normalicen o minimicen este tipo de infracciones.
664	El artículo 664 establece los principios fundamentales que rigen el proceso de conciliación penal, garantizando que su aplicación sea legítima y respetuosa de los derechos de las partes. Uno de los principios esenciales es la “voluntariedad” que implica que la conciliación debe llevarse a cabo sin presiones o coerción externa, asimismo, se establece la “confidencialidad” se asegura que todo lo tratado durante la conciliación no pueda ser utilizado en perjuicio de las partes en un eventual proceso judicial, por otro lado el principio

	<p>clave es la “flexibilidad” que permite adaptar el procedimiento de conciliación a las particularidades de cada caso, siempre dentro de los límites de la ley, de igual manera, se enfatiza la “neutralidad” e “imparcialidad” del facilitador, quien debe actuar sin favorecer a ninguna de las partes, además, el principio de “equidad” busca que los acuerdos alcanzados sean justos para ambas partes, evitando situaciones de abuso o desventaja, en este contexto la “legalidad” y la “honestidad” se incluyen como elementos centrales del proceso, a su vez la legalidad establece que los acuerdos alcanzados no pueden contravenir las normas vigentes, mientras que la honestidad exige que las partes actúen de buena fe, para terminar en conjunto, estos principios aseguran que la conciliación no solo sea un mecanismo eficaz para resolver conflictos, sino que también sea transparente y garantice el respeto de los derechos fundamentales de quienes participan en el proceso.</p>
665	<p>El artículo 665 detalla las reglas que rigen la conciliación en el ámbito penal, estableciendo el procedimiento que deben seguir las partes interesadas en llegar a un acuerdo, además la norma establece que la víctima y la persona procesada deben presentar una solicitud formal ante la Fiscalía, en la cual se especifiquen los términos del acuerdo alcanzado, en este sentido si la conciliación ocurre en la fase de investigación previa, el fiscal redactará un acta con los términos acordados y suspenderá el proceso penal hasta que se cumpla lo pactado, por consiguiente en caso de que la persona procesada incumpla el acuerdo, se revocará la conciliación y se reanudará la acción penal en su contra, también esto garantiza que el beneficio de la conciliación no sea utilizado de manera fraudulenta o como una estrategia para dilatar el proceso judicial.</p>

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Conforme a lo anterior analizado el marco legal con respecto a la conciliación, se puede dilucidar que los métodos alternativos de solución de conflictos por mandato constitucional forman parte de nuestro sistema legal, por lo cual se ha podido plasmar

dentro el Código Orgánico integral Penal (COIP) la posibilidad de conciliar lo relacionado con las infracciones penales, que se encuentren dentro de las reglas establecidos en el COIP en su articulado 663, mismo el cual limita la posibilidad de conciliar, en ciertos delitos que tienen distintas penas privativas de libertad, así como también afectan a distintos delitos con bienes jurídicos protegidos, de este modo se puede verificar la necesidad de una reforma, debido a que existen delitos los cuales se podría resolver de una mejor manera conciliando entre la víctima y el infractor, casos como un delito de estafa, en el cual se encuentra ligado un perjuicio económico, el cual las víctimas buscan que se les restituya ese valor.

### **3.3. Introducción de la Reforma**

Históricamente, esta opción se ha utilizado en conflictos que no constituyen un peligro directo para la seguridad pública ni para los bienes legales esenciales. Su objetivo es facilitar una indemnización directa del perjuicio y promover pactos pacíficos entre las partes implicadas, de este modo las modificaciones en la ley penal de Ecuador y el incremento en las penalizaciones de algunos delitos requieren una revisión de los límites fijados en el artículo 663, numeral 1, con el objetivo de ajustarlos a las nuevas circunstancias y asegurar su correcta implementación en crímenes particulares.

El artículo 663, punto 1, dicta que la conciliación solo se aplica en crímenes cuyo castigo máximo no exceda los cinco años de cárcel, por tanto, este límite establece qué situaciones pueden solucionarse a través de la conciliación, dentro de un sistema que balancea la justicia salarial y la restauración.

La condición actual del sistema penal, con el incremento de las sanciones, ha originado situaciones donde ciertos delitos, a pesar del aumento de la pena, conservan rasgos que promueven la conciliación, en este sentido este ajuste posibilitaría la inclusión de más circunstancias donde, pese al aumento de la penalización, los componentes delictivos y la naturaleza del conflicto no obstaculizan la oportunidad de llegar a un pacto de conciliación.

La modificación del límite de la pena máxima en el artículo 663, numeral 1, no solo se debe a la necesidad de ajustar la legislación a los nuevos criterios sancionatorios, por otra parte, la limitación de cinco años puede parecer insuficiente y restrictiva en ciertas situaciones, donde los elementos circunstanciales o la voluntad

de las partes de solucionar el conflicto de forma pacífica y reconciliadora respaldan la implementación de la conciliación.

El objetivo de esta reforma es determinar que el máximo castigo permitido para la conciliación sea de siete años, al respecto esto posibilitaría que los crímenes de gravedad media, que en la actualidad exceden los cinco años de prisión, continúen siendo apropiados para el proceso de conciliación, de esta manera la reforma permitiría al sistema judicial identificar las particularidades de algunos delitos y proporcionar a las partes un medio jurídico efectivo para la compensación del perjuicio sin la necesidad de dictar un veredicto condenatorio, reforzando de esta manera el enfoque de la justicia restaurativa.

En este orden de ideas el ámbito de la conciliación en crímenes concretos se adapta a una creciente demanda de acelerar el sistema judicial en Ecuador, cuyos índices de congestión y morosidad son ampliamente reconocidos y documentados, ahora bien la conciliación posibilita que los juzgados den prioridad a los casos más graves o complicados, liberando recursos y disminuyendo los plazos procesales en los delitos que pueden ser conciliados, además desde un punto de vista social, la oportunidad de solucionar conflictos a través de la conciliación en situaciones de pena intermedia brinda a las víctimas una solución ágil y eficaz, fundamentada en la compensación del perjuicio y en la restauración del balance entre las partes involucradas

#### **3.4. Justificación a la reforma**

El artículo 663, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), propone incrementar la pena máxima para la conciliación de cinco a siete años, donde satisface una necesidad legal de alinear el marco legal penal con las más recientes modificaciones en las penalidades, en este sentido la propuesta de incrementar la edad de conciliación de cinco a siete años tiene como objetivo que el sistema penal de Ecuador modifique su reacción frente a circunstancias de menor gravedad, proporcionando soluciones alternativas que sean justas y honren los intereses de las partes implicadas.

El incremento en la penalización de determinados delitos justifica la alteración de los límites de conciliación con la severidad de la sanción que no siempre está vinculada directamente con la esencia del conflicto o con el auténtico efecto en el

orden social, al respecto la conciliación emerge como un instrumento efectivo de justicia restaurativa cuyo propósito es facilitar el resarcimiento de la víctima sin necesidad de enfrentar procedimientos legales extensos y complicados.

La actual limitación de cinco años ha restringido la oportunidad de implementar este procedimiento en ciertos delitos cuyos aumentos en la pena han descartado circunstancias en las que la conciliación podría proporcionar una resolución más justa y proporcional, por otra parte la reforma posibilitaría que la pena máxima para la conciliación se adecue a la situación actual de la política criminal, en la que el incremento de las sanciones no necesariamente conlleva la aplicación de veredictos inflexibles, sino que ofrece opciones para administrar eficazmente y balanceadamente los conflictos penales de menor complejidad.

El incremento de las penalizaciones en la ley ecuatoriana en años recientes ha sido motivado por el aumento de la percepción de inseguridad y el robustecimiento del Estado en su batalla contra el crimen, lo que ha resultado en un enfoque más severo de la respuesta penal, no obstante a pesar de que el aumento de las sanciones tiene como objetivo proporcionar una mayor protección a los bienes jurídicos, también ha descartado de la conciliación algunos delitos que, por sus características y su impacto reducido, podrían solucionarse a través del diálogo y la reparación del daño, además la modificación sugerida en el artículo 663, numeral 1, no busca disminuir la gravedad del sistema penal, sino ajustarlo para que incluya tanto la sanción efectiva en circunstancias severas como la solución conciliatoria en delitos de menor importancia.

La modificación sugerida considera los cambios sociales y la progresión en la administración de la justicia adaptándose a los contextos actuales, en este sentido al extender la limitación a siete años siendo el sistema penal ecuatoriano el que se alinea con los principios de la justicia restaurativa que valoran la relevancia de proporcionar alternativas para la solución de conflictos siempre que las condiciones lo permitan.

Esta perspectiva fomenta un modelo de justicia que equilibra la compensación del perjuicio con la rehabilitación del infractor, de esta forma se logra una justicia más humana y menos sancionadora, por lo tanto, la reforma planteada simboliza un progreso en la creación de un sistema de justicia que puede adaptarse a las demandas de la sociedad y a la eficacia de sus propios procedimientos.

En términos comparativos, la tendencia de varios sistemas penales en la región ha sido la implementación de criterios de conciliación o resolución alternativa de conflictos en crímenes de gravedad media, incrementando el margen de sanciones para estas resoluciones, en ese mismo contexto la puesta en marcha de estos procesos se debe, en gran medida, a la sobrecarga de los sistemas de justicia y a la búsqueda de métodos menos invasivos para la solución de conflictos.

En contraposición, el cambio en el artículo 663, numeral 1, ejerce un efecto beneficioso en el robustecimiento de los derechos de las víctimas, que frecuentemente buscan una retribución rápida y directa del daño, al respecto en vez de aguardar años para concluir un proceso penal, el proceso de conciliación les brinda la oportunidad de obtener una resolución satisfactoria a tiempo, indemnizando el perjuicio provocado.

La elevación del castigo máximo para la conciliación a siete años, establecida en el artículo 663 numeral 1 del COIP, es una acción necesaria en respuesta a las alteraciones en la política criminal de Ecuador, además la reforma garantiza que los principios de proporcionalidad y equidad sean predominantes en la implementación de las penalizaciones.

#### **3.4.1. Modificación al Numeral 1: límite de pena para conciliación**

La vigente legislación penal de Ecuador regula la posibilidad de conciliación en determinados delitos, restringiendo su aplicación a aquellos cuya pena máxima de reclusión no exceda los cinco años, de este modo este artículo, número 1, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), responde a la necesidad de proporcionar opciones distintas a la reclusión por delitos de menor severidad, fomentando el principio de oportunidad y restableciendo las relaciones entre los actores implicados.

En el Ecuador la conciliación emerge como un recurso útil para la justicia restaurativa, con el objetivo de no solo reparar los daños, sino también promover la rehabilitación del transgresor en determinados casos, en este contexto la circunstancia actual demanda una modificación en los parámetros fijados, dado que el incremento de las sanciones en diversos delitos y la progresión de la delincuencia requieren revisar el límite de pena para la conciliación, con el objetivo de ajustarlo a las demandas del sistema judicial de Ecuador.

La limitación de cinco años como castigo máximo para la conciliación, impuesta a determinados delitos, se percibe como una restricción que obstaculiza que ciertos

transgresores puedan obtener este beneficio, asimismo esto impacta tanto a las partes implicadas como al sistema de justicia en su totalidad, que podría disminuir su carga procesal a través de la implementación de métodos alternativos de solución de conflictos.

De acuerdo con el punto 1 del artículo 663 del COIP, "la conciliación únicamente será válida en aquellos delitos cuya pena máxima de encarcelamiento no exceda los cinco años" (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), sin excepciones que permitan su uso en otras situaciones que podrían, bajo determinadas circunstancias, aprovechar este procedimiento, es decir el COIP, al restringir el acceso a la conciliación, también restringe las oportunidades de reparar a las víctimas y resolver conflictos de forma pacífica y rápida, acorde a los principios de la justicia restaurativa y los estándares internacionales en derechos humanos, que fomentan la resolución dialogada en determinados tipos de disputas penales, siempre que no se trate de crímenes de gran repercusión social.

Este periodo de cinco años es objeto de críticas por su desactualización en un marco penal en constante cambio, donde las sanciones para algunos delitos se han elevado como medida de disuasión o retribución, sin que esto necesariamente signifique que estos delitos sean vistos como de gravedad extrema, lo más interesante es que la propuesta de reforma que propone incrementar la pena máxima a siete años en el punto 1 del artículo 663 del COIP satisface esta necesidad de adaptación y flexibilización, posibilitando que los delincuentes cuya pena de cárcel sea de hasta siete años tengan acceso a la conciliación.

Se sugiere tener en cuenta situaciones como lesiones, homicidio culposo debido a negligencia profesional, accidentes de tráfico con resultado de fallecimiento, así como algunos delitos de violencia doméstica, además estos delitos surgen de circunstancias de contexto, descuido o confusiones, donde las partes podrían alcanzar un pacto que beneficie la compensación del perjuicio y fomente la reincorporación del infractor a la sociedad, en vez de su reclusión.

En su apartado 3, el artículo 663 del COIP dicta que "el magistrado podrá decretar la interrupción del procedimiento siempre que el transgresor y la víctima alcancen un pacto de conciliación, y el transgresor haya abonado, al menos, treinta salarios básicos unificados" (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), es decir este

requisito económico restringe el acceso a la conciliación a quienes poseen la capacidad de sufragar el costo, lo que podría representar un impedimento tanto para algunos delincuentes como para las víctimas que buscan solucionar el conflicto de forma conciliatoria pero no pueden manejar el costo o anticipan una compensación material más relevante.

El propósito de incrementar este límite a cuarenta salarios básicos unificados es ajustar el requisito a la situación financiera actual proporcionando una remuneración más consistente con la severidad de los casos, de esta forma poder destacar este cambio podría motivar a los delincuentes a compensar el perjuicio de forma proporcional a la infracción perpetrada, además esto guarda concordancia con la teoría de proporcionalidad en la justicia penal, un principio fundamental en la ley penal ecuatoriana y en los estándares de derechos humanos, que demandan que la sanción sea proporcional al crimen.

La incorporación de ciertos delitos que actualmente no son conciliables proporcionaría una respuesta más exacta y ajustada a las particularidades de cada caso, por ejemplo, el homicidio culpable por mala práctica profesional, contemplado en el artículo 146 del COIP, puede surgir de fallos humanos en situaciones complicadas, donde el propósito del transgresor no fue infligir perjuicio, y donde, a veces, la víctima o sus parientes buscan una indemnización y reconocimiento del daño más que la prisión del profesional, en otras palabras son situaciones parecidas ocurren en casos de lesiones (artículo 152 del COIP) y en accidentes viales con consecuencias de muerte, donde la opción de conciliación podría fomentar una justicia restaurativa sin la necesidad de un proceso penal extendido, que muchas veces resulta en un proceso penal prolongado, que muchas veces no responde a los intereses de las partes involucradas.

### **3.4.2. Propuesta de aumento del límite de 5 a 7 años**

En la situación actual, la restricción de cinco años para la viabilidad de la conciliación obstaculiza que un número considerable de delitos, cuya pena máxima es de seis o siete años, opte por este método de resolución alternativa, de este modo la marginación parece irrelevante ante la realidad de que, en años recientes, el COIP ha implementado cambios que aumentan las sanciones en diversos delitos menores y delitos que, a pesar de ser castigados con penas más elevadas, no poseen una

amenaza extrema o un impacto social significativo que requiera una medida punitiva en términos de reclusión obligatoria.

Restringir la conciliación a delitos con sentencias de hasta cinco años pone en riesgo los principios de razonabilidad y proporcionalidad al tomar solo el valor de la pena como criterio para establecer la aplicación de este procedimiento, cabe resaltar que una condena de hasta siete años no solo se adecúa a las últimas sanciones impuestas en el COIP, sino que también satisface la exigencia de distinguir entre delitos de menor severidad y aquellos que tienen un impacto más significativo en la sociedad, por lo cual este método facilita una mayor adaptabilidad del sistema judicial, promoviendo la restauración en circunstancias donde no es necesaria la privación de libertad.

El incremento de la restricción a siete años se basa en las ventajas que la conciliación puede brindar a las víctimas, al transgresor y al sistema judicial en su totalidad, por otra parte la conciliación trasciende la simple reparación física, pues proporciona un proceso de reconocimiento y aceptación del perjuicio provocado, sin embargo la persona afectada tiene la posibilidad de manifestar sus necesidades, recibir atención y obtener una compensación directa, lo que frecuentemente es más eficaz y gratificante que un fallo de cárcel sin medidas de reparación.

Para el transgresor, la conciliación ofrece la posibilidad de tomar responsabilidad de forma voluntaria, lo que, al identificar el perjuicio y comprometerse a remediarlo, favorece su rehabilitación y reinserción en la sociedad, en este sentido al permitir que la pena se extienda hasta siete años, se brinda a los delincuentes de crímenes que no suponen un riesgo considerable de reincidencia, o que, por su naturaleza, pueden ser tratados a través de un acuerdo, la oportunidad de elegir la conciliación sin que la gravedad de la pena se transforme en un impedimento.

En esta línea argumental el sistema penal se beneficiaría considerablemente al disminuir la carga procesal y los gastos originados por la saturación judicial, dado que la conciliación como alternativa disminuye los plazos de solución de casos y previene el agotamiento de recursos públicos en juicios extensos para crímenes en los que se puede alcanzar una indemnización eficaz mediante el pacto, es decir que en diversos países de la región se establecen límites de pena para la conciliación que superan los cinco años, llegando incluso a diez años en algunas situaciones, siempre que se

pruebe que la reparación completa a la víctima es factible y que el delito, a pesar de ser castigado con una pena alta, no constituye un peligro considerable para el orden público.

Por lo tanto, estos sistemas legales fomentan una perspectiva más detallada y gradual, que analiza las situaciones específicas de cada crimen y los intereses de la víctima, además que este método posibilita una gestión de justicia más individualizada y ajustada a las particularidades de cada caso, promoviendo soluciones que superen las respuestas automáticas.

El principio de proporcionalidad es fundamental en la justicia penal en cuanto a las restricciones procesales y como la posibilidad de conciliación, ya que deben mantener una conexión lógica con la naturaleza del delito, al respecto el incremento a siete años proporcionaría una mayor adaptabilidad para implementar la conciliación en crímenes.

### **3.4.3. Implicaciones legales y sociales del ajuste**

La justicia restaurativa tiene como objetivo reparar el perjuicio infligido a la víctima y reintegrar al perpetrador a la comunidad, por lo tanto esta reforma puede habilitar la gestión de delitos de menor “severidad con condenas de hasta siete años” bajo un enfoque de restauración, fomentando una solución que anteponga la rehabilitación al castigo penal, además en el marco del COIP, el aumento en el límite de la pena incrementaría la probabilidad de que más delitos sean calificados para la conciliación, incluyendo aquellos que, por su naturaleza, podrían ser más propensos a ser tratados desde un enfoque restaurativo, siempre y cuando el impacto en la pena sea menor, siempre que el impacto en la pena sea menor.

La reforma plantea un incremento en la restricción establecida en el punto 3 del mismo artículo proponiendo un ajuste que eleva de treinta a cuarenta salarios básicos unificados la suma requerida para que ciertos delitos contra la propiedad puedan ser conciliados, de este modo el cambio busca adecuar la normativa a la realidad económica del país reconociendo que el daño patrimonial puede variar considerablemente, a su vez al modificar este parámetro en el sistema judicial se vuelve más flexible en la resolución de conflictos patrimoniales menores fomentando procesos de restauración que no solo alivian la carga judicial sino que también promueven acuerdos mutuamente beneficiosos entre las partes involucradas.

## **1. Conciliación en delitos específicos y su impacto en el contexto social**

La inclusión de delitos como lesiones (art. 152) homicidio culposo por negligencia profesional (art. 146) accidentes de tránsito con resultados de muerte y violencia intrafamiliar dentro de las situaciones conciliables representa una perspectiva legal innovadora, por otra parte en la legislación actual estos delitos no son objeto de conciliación debido a su gravedad y las repercusiones sociales que conllevan, no obstante se debe considerar las circunstancias específicas de cada caso, donde el tipo de delito y su impacto en las partes afectadas podrían permitir una interpretación más flexible.

Esta acción también responde a una creciente percepción social sobre la justicia penal, con el objetivo de que el sistema no solo imponga castigos, sino que ofrezca soluciones auténticas y personalizadas para aquellos delitos que, debido a su naturaleza o situación, podrían ser favorecidos por una mediación, por otra parte en dichas situaciones, un enfoque restaurador puede contribuir a disminuir el conflicto sin necesidad de implementar acciones punitivas estrictas que, en determinados escenarios, podrían agravar la problemática familiar en vez de solucionarla.

## **2. Consideraciones jurídicas en la ejecución de la reforma**

La modificación del tercer apartado del artículo 663 responde a la necesidad de ajustarse a las dinámicas sociales actuales proponiendo así un incremento del límite de treinta a cuarenta salarios básicos unificados, sin embargo este cambio podría generar efectos significativos tanto en la aplicación de la ley como en la percepción pública sobre la justicia, al respecto con ampliar el límite patrimonial para que se extienda al espectro de casos susceptibles de conciliación es un idea interesante para que así un mayor número de ciudadanos puedan resolver sus conflictos de manera directa.

El límite económico actual para la conciliación en delitos patrimoniales que se estableció en treinta salarios básicos unificados que ha generado debates en el ámbito jurídico debido a las restricciones que impone en casos de daños patrimoniales significativos, al respecto en dichos casos por sus características podrían beneficiarse de un proceso de conciliación, asimismo en el apartado 3 del artículo 663, la conciliación es válida únicamente cuando el daño no supera ese monto, de este modo se excluyen de este mecanismo a delitos donde el perjuicio económico es mayor

aunque no implique necesariamente un riesgo para la integridad física o los derechos fundamentales de la víctima.

### **3. Impacto de la reforma en la sociedad y el sistema judicial**

Desde una perspectiva social, la reforma puede potenciar la confianza de la población en el sistema de justicia, mostrando una perspectiva de justicia enfocada en la solución de conflictos y en la recuperación de las relaciones entre los actores implicados, además esta modificación se ajusta a una demanda social cada vez mayor de que la justicia penal no solo se centre en la penalización con nuevas opciones para la reconciliación y la reparación del daño, por otra parte la puesta en marcha de estos cambios demanda un compromiso institucional para formar de manera apropiada a jueces, fiscales y defensores en métodos de justicia restaurativa y mediación, garantizando una aplicación equitativa y consistente de la legislación.

El cambio en el artículo 663 del COIP constituye un progreso importante hacia una justicia penal más restitutiva en Ecuador, que toma en cuenta tanto las necesidades de la víctima como las posibilidades de rehabilitación del infractor, a lo mejor esta modificación evidencia un sistema de justicia en permanente cambio, que se ajusta a las exigencias de una sociedad que aprecia la reparación y la reconciliación en crímenes de menor gravedad.

#### **3.4.4. Modificación al Numeral 3: límite económico para conciliación en delitos contra la propiedad**

La más reciente propuesta de modificación en la sección 3 del artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador sugiere incrementar el límite económico para la conciliación en delitos contra la propiedad de treinta a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador, implica múltiples repercusiones legales y sociales, asimismo esta alteración implica una transformación significativa en la política de conciliación en crímenes patrimoniales, adaptando la legislación a los retos presentes del sistema judicial y a la situación económica de la nación, por otra parte en el marco de los delitos patrimoniales que la conciliación tiene como objetivo proporcionar una alternativa al procedimiento judicial convencional fomentando la reparación del perjuicio y la solución pacífica del conflicto.

La conciliación es un método de justicia restaurativa que promueve la solución del conflicto entre las partes mediante el acuerdo mutuo, evitando el proceso judicial

tradicional, que puede ser largo y costoso tanto para el Estado como para los individuos involucrados, al respecto la restricción de treinta salarios básicos ha permitido que algunos casos de delitos contra la propiedad puedan resolverse mediante un acuerdo de conciliación, siempre que el daño patrimonial no exceda el valor establecido, de este modo al fijar el límite económico en un monto que en la actualidad podría ser insuficiente para cubrir determinados daños, el sistema limita de manera innecesaria el alcance de la justicia restaurativa, obligando que casos que podrían ser conciliables sean llevados a cortes que podrían solucionarse de forma más eficaz a través de pactos.

La alteración del tercer apartado del artículo 663 responde a una necesidad de adaptarse a las corrientes sociales al sugerir un límite de cuarenta salarios básicos unificados en lugar de los treinta existentes en la actualidad, no obstante, este cambio podría provocar efectos significativos en la implementación de la ley y su percepción pública acerca de la justicia.

Cabe resaltar que al aumentar el límite patrimonial amplía la gama de casos que pueden ser conciliados, de esta forma se permite a un mayor número de ciudadanos resolver sus conflictos de manera directa y reduciendo así la carga de trabajo del sistema judicial.

### **1. Criterio económico y su rol en la conciliación**

El límite económico para la conciliación en delitos patrimoniales, fijado en treinta salarios básicos unificados, ha generado controversia en el sector legal debido a la limitación que establece en situaciones de daños patrimoniales de gran envergadura que, debido a sus particularidades, podrían ser favorecidos por un proceso de conciliación, en este sentido el apartado 3 del artículo 663, la conciliación es válida únicamente cuando el daño no supere ese monto, excluyendo de este proceso a aquellos delitos donde el perjuicio económico es mayor, aunque no necesariamente represente un riesgo para la integridad física o los derechos fundamentales de la víctima.

Este criterio ha sido visto como una limitación en la aplicación de la justicia restaurativa, dado que suprime del procedimiento de conciliación casos que podrían beneficiarse de este tipo de justicia en términos de agilidad y complacencia de las partes involucradas, también la propuesta de incremento a cuarenta salarios básicos

corresponde a una comprensión más amplia de las dinámicas patrimoniales presentes y la habilidad de la conciliación para restablecer el orden sin la necesidad de un proceso penal riguroso.

La elevación del límite monetario en el punto 3 no solo incrementa las posibilidades de conciliación en delitos patrimoniales, sino que también robustece el principio de eficiencia procesal, además un componente que el COIP percibe como crucial en la creación de su ley penal, por otra parte al incrementar la cantidad autorizada para la conciliación en el sistema judicial promueve la implicación directa de las partes en la solución del conflicto, incentivando la comprensión y la retribución directa.

## **2. Implicaciones Sociales para la actualización Legislativa**

La sociedad de Ecuador se halla ante el reto de hallar soluciones eficaces y humanizadas para los conflictos jurídicos, en particular aquellos relacionados con el patrimonio, de modo que el cambio en la sección 3 del artículo 663 del COIP satisface esta necesidad, intentando balancear la exigencia de justicia con la oportunidad de alcanzar pactos de reparación, en este contexto lo social la reforma se percibe como una acción que proporciona adaptabilidad al sistema judicial, facilitando que las partes implicadas solucionen sus conflictos de manera menos traumática y con resultados tangibles en términos de indemnización del perjuicio.

Este ajuste también se debe a la exigencia de que el sistema judicial se ajuste a una situación económica donde los valores patrimoniales se han incrementado, lo que demanda una revisión regular de los límites económicos en el ámbito de la justicia penal, de igual manera es una respuesta legislativa a este fenómeno establecer un límite de cuarenta salarios básicos, con la finalidad de garantizar que los criterios para la conciliación sean relevantes y estén en sintonía con el panorama económico de la nación, por otra parte esta alteración ayuda a prevenir que el sistema judicial se sobrecargue con situaciones que podrían ser solucionadas fuera de los juzgados, facilitando que jueces y fiscales se enfoquen en crímenes de mayor repercusión social y criminal.

### **3.4.5. Fundamentación Económica y Jurídica para el Ajuste en el COIP**

La propuesta de cambio en el punto 3 del artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que incrementa el límite económico para la conciliación en

delitos patrimoniales de treinta a cuarenta salarios básicos unificados (SBU), además surge de una necesidad apremiante de adaptar la legislación a las circunstancias económicas presentes del país, por otro lado esta modificación tiene como objetivo enfrentar la inflación que no es otra cosa que la variación en la capacidad de compra y el incremento de los valores patrimoniales, asimismo esto provoca que el límite de treinta SBU sea insuficiente.

Desde el punto de vista económico, la inflación y la depreciación del valor del dinero disminuyen gradualmente el poder adquisitivo del salario básico, impactando la eficacia de los montos fijados para la conciliación en el sector penal, en este sentido la inflación en nuestro país se ha acumulada, provocando que el costos de bienes y servicios, lo cual reduce la habilidad del sistema de conciliación para compensar de manera adecuada los daños patrimoniales.

En lo legal, el objetivo de la conciliación establecida en el artículo 663, punto 3, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), es proporcionar una opción de justicia restaurativa que promueva la reparación del daño y la solución pacífica del conflicto, por lo tanto este método de justicia restaurativa tiene como objetivo recuperar el balance social a través de la implicación activa de las partes implicadas, lo cual es especialmente apropiado en situaciones de perjuicios únicamente patrimoniales.

La sugerencia de incrementar el límite económico para la conciliación en delitos contra la propiedad que sea de treinta a cuarenta salarios básicos unificados (SBU) no solo se ajusta a un entorno económico en constante cambio sino que también expande la gama de casos que pueden ser solucionados a través de la justicia restaurativa, a su vez en la actualidad, la restricción de treinta SBU obstaculiza que ciertos delitos patrimoniales de daño menor, sean conciliados, forzando a las partes a enfrentar largos procedimientos judiciales igualmente al incrementar el límite a cuarenta SBU, también se promueve la resolución de un mayor número de casos fuera del sistema judicial oficial lo que maximiza los recursos judiciales.

#### **3.4.6. Incorporación de Nuevos Delitos Susceptibles de Conciliación**

La conciliación, en su papel de solución de conflictos, permite que las partes involucradas en un conflicto penal alcancen un acuerdo sin requerir un procedimiento judicial riguroso, además el artículo 663 final del Código Penal establece, a través del

inciso final, una serie de limitaciones y exclusiones en relación a los delitos que pueden ser objeto de conciliación.

El inciso final del artículo 663 es categórico al suprimir de la conciliación los delitos que amenazan la vida y la integridad física de las personas, para destacar que la marginación se fundamenta en la naturaleza de estos crímenes, que afectan valores jurídicos fundamentales como el derecho a la vida y a la seguridad personal, derechos que no pueden ser negociados y que el Estado tiene el deber de proteger de manera completa e ineludible., además en situaciones de homicidio, heridas graves o cualquier crimen que ponga en riesgo directamente la vida o la integridad física de un individuo, el interés del Estado en salvaguardar la seguridad y el orden social prevalece sobre el interés específico de las partes implicadas en llegar a un pacto no judicial.

El abordaje de los delitos de violencia doméstica en la conclusión del artículo 663 constituye una respuesta a la importancia y el impacto social de este tema, ciertamente la omisión de la violencia doméstica en la conciliación responde, en cierta medida, a la necesidad de prevenir la revictimización de aquellos que padecen este tipo de violencia y de salvaguardar su derecho a una vida sin violencia en el marco de una relación de proximidad y confianza.

Es importante destacar que la eliminación de determinados delitos de la conciliación también se debe a factores de política criminal, de este modo el propósito de la administración de la justicia penal no solo es solucionar conflictos personales, sino también alcanzar metas preventivas, compensatorias y de salvaguarda de la comunidad, también se consideran de especial relevancia pública los delitos contra la vida y la integridad, junto con los vinculados a la violencia en el hogar, dado que afectan derechos esenciales y tienen consecuencias que superan a las víctimas directas, afectando a la comunidad y al orden social en general.

#### **3.4.7. Inclusión de Nuevos Delitos Susceptibles de Conciliación**

La ley vigente prohíbe la conciliación de algunos delitos, especialmente aquellos que representan un alto riesgo social o que provocan un daño severo a bienes jurídicos fundamentales, como la vida o la integridad sexual, al contrario si hay circunstancias donde las características del crimen, la falta de intención dolosa y la factibilidad de una indemnización directa hacen que la conciliación sea una alternativa

viable y provechosa, tanto para las víctimas como para los delincuentes, en este contexto se sugiere añadir a los delitos susceptibles de conciliación los casos de lesiones, homicidio culposo por negligencia profesional, accidentes viales que conllevan muertes y algunos delitos de violencia intrafamiliar.

**Lesiones no graves.** - Acorde al artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal que menciona una serie de delitos que son susceptibles a conciliación, al respecto las infracciones penales que no causan daño irreparable a la víctima y pueden fácilmente ser objeto de una reparación económica son ideales para resolverse mediante conciliación, por otra parte el pacto que llegan los sujetos dentro del proceso penal promueve una cultura de solución de conflictos, de esta forma el infractor asume su culpa y la víctima obtiene su reparación integral.

Este método no solo posibilita una solución ágil y ventajosa para ambas partes, sino que también previene la extensión de procedimientos penales cuando el objetivo primordial de la víctima es obtener una indemnización, en vez de sancionar al transgresor, al respecto la conciliación ofrece un espacio para identificar el perjuicio y restablecer las relaciones sociales, previniendo el estigma penal en transgresiones que, a pesar de perjudicar la integridad física de los individuos, no representan un peligro social crítico ni demandan una acción judicial rigurosa.

**Homicidio culposo por mala práctica profesional.** \_ De acuerdo con el artículo 146 del COIP, la conciliación es factible debido al carácter particular de estos delitos, donde el comportamiento del infractor no se basa en una intención dolosa, sino en un error en la práctica de su oficio. Los incidentes de incumplimiento profesional son complicados, ya que generalmente surgen de circunstancias accidentales o descuido, sin la intención criminal deliberada, además en estas situaciones, la conciliación no solo simplifica la indemnización del perjuicio, sino que también posibilita que los transgresores asuman su responsabilidad y se comprometan a reparar el daño, lo que podría conllevar a compensaciones o medidas acordadas directamente con las víctimas.

**Accidentes de tránsito con resultado de muerte.** \_ La inclusión de ciertos accidentes de tráfico que causan fallecimientos en los delitos que pueden ser conciliados se debe a que muchos de estos sucesos no se originan por un propósito doloso, en este sentido pueden resultar mortíferos, estos accidentes suelen ser el

resultado de fallos humanos, como la negligencia o imprudencia del conductor, sin la intención de provocar perjuicio.

Se debe destacar que esta alternativa de conciliación solo se implementa cuando no hay situaciones agravantes, como el manejo bajo el impacto de sustancias ilícitas o el exceso de velocidad en áreas de alto peligro, de igual forma la conciliación posibilita que las partes alcancen un pacto que, sin minimizar la gravedad del suceso, reconoce la relevancia de una compensación económica y moral como componente del procedimiento judicial.

**Delitos de violencia intrafamiliar.** \_ La incorporación de determinados incidentes de violencia doméstica en el listado de delitos que pueden ser conciliados se debe a la necesidad de proporcionar soluciones en circunstancias donde las disputas no constituyan un peligro considerable para la seguridad de los integrantes de la familia, por otra parte la violencia en el hogar es un acto serio, a veces sucede en situaciones de tensiones o conflictos menores que no ocasionan daños físicos severos ni constituyen una amenaza constante para las víctimas.

En dichas situaciones, la conciliación puede resultar beneficiosa para recuperar las relaciones familiares y promover la armonía en el hogar, además la incorporación de la violencia doméstica en el contexto de la conciliación debe estar sujeta a un análisis meticuloso de las situaciones de cada caso, garantizando que no se ponga en riesgo la integridad y seguridad de las víctimas.

La incorporación de crímenes como lesiones no graves, homicidio culposo debido a negligencia profesional, accidentes de tráfico con efectos letales y algunos delitos de violencia intrafamiliar facilita una reacción penal más adaptable y humana, por consiguiente esta modificación no solo atiende la exigencia de actualizar el sistema penal, sino que también propone soluciones que se ajustan de manera más efectiva a las demandas particulares de las víctimas y los transgresores, fomentando una justicia enfocada en la reconciliación social y el refuerzo de las relaciones comunidades.

#### **3.4.8. Consideraciones**

La puesta en marcha de reformas en el ámbito judicial, especialmente las que expanden la gama de crímenes que pueden ser conciliados, produce una serie de consecuencias que requieren una evaluación exhaustiva, debido a estas reformas

buscan incrementar la eficacia del sistema judicial y fomentar técnicas alternativas de solución de conflictos, pueden tener impactos tanto en el sector judicial como en el social, también se debe incorporar nuevos delitos en los procesos de conciliación podría aliviar la carga laboral de los tribunales, fomentando una administración más eficaz de algunos casos y posibilitando que los recursos del sistema de justicia.

Desde el punto de vista del sistema judicial, uno de los beneficios más significativos de estas reformas sería la disminución del peso procesal en los juzgados, en este contexto la mediación de ciertos delitos mediante la conciliación podría propiciar una reparación del daño más efectiva, dado que brinda a la víctima la oportunidad de obtener una compensación en términos que podrían ser más factibles y satisfactorios, eludiendo las formalidades y la rigidez del proceso judicial convencional.

Por otro lado se debe evaluar meticulosamente esta posible disminución de la carga procesal en función de su efecto en la percepción pública de la justicia penal, igualmente hay un peligro de que una expansión desmedida de la conciliación hacia crímenes que, a pesar de ser menores, perjudiquen derechos esenciales o muestren un cierto nivel de violencia o amenaza, pueda ser percibida por la sociedad como un alivio de las penalizaciones y, consecuentemente, una tolerancia hacia conductas delictivas que requieren una sanción severa.

En este escenario, cualquier cambio que amplíe el espectro de delitos que se puede aplicar la conciliación se deberían basar en criterios rigurosos que establezcan con exactitud qué conductas pueden ser objeto de conciliación, para que el procedimiento no disminuya la función preventiva y disuasoria del derecho penal, no obstante se debe tener una definición precisa y detallada de los delitos que pueden ser conciliados para evitar que se produzca un efecto de trivialización de determinados comportamientos que, a pesar de su menor gravedad en comparación con otros delitos, pueden generar consecuencias serias para las víctimas y la sociedad en general.

#### **3.4.9. Recomendaciones**

Para asegurar la efectividad de la reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP), especialmente en los puntos 1 y 3 del artículo 663 que busca incrementar la pena de cinco a siete años para la conciliación en ciertos delitos, y en el punto 3 que

sugiere elevar el límite de 30 a 40 salarios básicos unificados para la reparación de daños, también es vital aplicar una serie de recomendaciones prácticas y estratégicas de esta reforma sugiriendo la inclusión de delitos como lesiones (art. 152), homicidio culposo por negligencia profesional (art. 146), accidentes viales con consecuencias de muerte y delitos de violencia intrafamiliar que pueden ser conciliables.

Es importante que la educación de los jueces, fiscales y miembros de la función judicial en materia penal se encuentren a la vanguardia en cuanto a la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos, cabe resaltar que esto ayudara a la elaboración de diferentes propuestas ara así enriquecer y actualizar nuestras normas penales en su aplicación de formas alternativas para terminar los procesos penales.

### **3.5. Propuesta legal**

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para la Ampliación de la Conciliación En Materia Penal

## **ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **Considerando:**

Que el artículo 190 de la Constitución de la República reconoce la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, promoviendo la paz social y el diálogo entre las partes.

Que de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal en sus articulados 662 y 663 en donde se establecen los límites para la aplicación de la conciliación en materia penal excluye ciertos casos que podrían aplicar este mecanismo.

Que es necesario debido a la relevancia actual de los medios alternativos de solución de conflictos incorporar los delitos culposos y aquellos relacionados con el incumplimiento de deberes de cuidado dentro de la materia conciliable.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL**

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 663.- Procedencia de la conciliación. - La conciliación procederá en los siguientes casos:

Delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta siete años, siempre que no se trate de delitos contra la vida, la integridad sexual o que involucren violencia de género.

Delitos culposos y aquellos relacionados con el incumplimiento de deberes de cuidado, siempre que las partes manifiesten su consentimiento libre e informado.

Delitos de acción privada.

Otros delitos susceptibles de conciliación conforme a la ley.

La conciliación no procederá en casos de reincidencia en el mismo delito.

**Artículo 2.-** El Consejo de la Judicatura, en el plazo de noventa días a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, establecerá programas de capacitación obligatoria para mediadores y conciliadores en justicia penal, con énfasis en justicia restaurativa y protección de los derechos de las víctimas.

**Disposición General Única.** - La implementación de esta reforma se realizará de manera progresiva, garantizando los recursos necesarios para la formación adecuada de conciliadores y la infraestructura correspondiente.

**Disposición Transitoria Única.** - El Consejo de la Judicatura, en coordinación con otras instituciones pertinentes, llevará a cabo campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía para fomentar el uso de la conciliación en materia penal como mecanismo de resolución de conflictos.

**Disposición Final.** - El Presente proyecto de reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

## CONCLUSIONES

En conclusión, el sistema legal vigente en Ecuador tiene restricciones que limitan la conciliación penal a determinados delitos específicos, excluyendo a aquellos que podrían obtener beneficios de este proceso, asimismo la puesta en marcha de la conciliación se topa con obstáculos operativos, tales como la escasez de recursos financieros, infraestructura apropiada y la formación de mediadores y operadores del sistema judicial.

De esta forma el extender la conciliación penal a crímenes culposos y otros de menor severidad podría aliviar considerablemente el tráfico judicial en Ecuador, de esta manera se facilitarían la solución de conflictos, disminuyendo gastos y reduciendo los plazos de respuesta en los juzgados, destacando el carácter restaurador de la conciliación podría fomentar una coexistencia social más balanceada, convirtiendo la justicia penal en un procedimiento más inclusivo y eficiente.

Por otra parte, aún existen barreras culturales que restringen el reconocimiento de la conciliación penal en Ecuador, por lo cual la idea de que este procedimiento podría promover la impunidad es un elemento que obstaculiza su implementación, particularmente en situaciones de mayor severidad. Por ende, resulta crucial modificar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) con el fin de expandir el ámbito de la conciliación penal.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador realizar un proyecto reformativo al Código Orgánico Integral Penal con el fin de expandir el campo de uso de la conciliación penal y suprimir las limitaciones excesivas.

Se recomienda a los GAD's realizar campañas de sensibilización que instruyan a la población acerca de los beneficios de la implementación de la conciliación en los procesos penales, contribuyendo a que todos los participantes entiendan su relevancia.

Se recomienda a las Escuelas de Derecho y a la Escuela del Consejo de la Judicatura la puesta en marcha de campañas educativas orientadas a la población con el fin de modificar la visión sobre la conciliación penal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Albaine, L. (2016). La persistencia de obstáculos culturales a la participación política de las mujeres. Acoso y violencia política en Bolivia y Ecuador. En F. Pattaro Amaral, & M. Gonzalez Martinez, *Deshilando las violencias de género y construyendo centros de resistencias* (págs. 19-51). Barranquilla: Universidad Simón Bolívar. Recuperado el 12 de enero de 2025, de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/114713>
- Albiol Ortuño, M., Alfonso Mellado, C. L., Blasco Pellicer, Á., & Goerlich Peset, J. M. (2015). *Derecho procesal laboral*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Alonso Álvarez, A., & Diz Otero, I. (2022). ¿Nadando contra corriente? Resistencias a la promoción de la conciliación en las universidades españolas. *Revista internacional de sociología*, 80(2), 208-208. doi:<https://doi.org/10.3989/ris.2022.80.2.21.01>
- Alvarado, D. (2024). *Aplicación de prisión preventiva a personas que sufren de esquizofrenia, análisis de la sentencia n°. 7-18-JH y acumulados/22 de la Corte Constitucional del Ecuador*. Recuperado el 15 de enero de 2025, de Universidad Tecnológica Indoamérica: <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6846/1/ALVARADO%20LEON%20DIANA%20CAROLINA.pdf>
- Alvarez Ossorio, A. I. (2020). La herencia colonial en la Siria actual: fracturas sociales e implicaciones políticas. *Miscelánea De Estudios Árabes Y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 101–128. doi:<https://doi.org/10.30827/meaharabe.v69i0.1051>
- Arévalo, R. (2021). *Ineficacia de la ejecución de la conciliación administrativa laboral, por insuficiencias normativas en la regulación de la inspección del trabajo y defensa del trabajador, en Moquegua, 2018*. Recuperado el 1 de Diciembre de 2024, de Universidad de Tacana: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1776/Arevalo-Garcia-Rocio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias Gonzales, J., & Convinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Arequipa: Enfoques Consulting Eirl. Recuperado el 17 de enero

de 2025, de  
[https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias\\_S2.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf)

Avila Santamaría, R. (2007). ¿Pueden los juzgadores penales inaplicar el Código Penal?. (Reflexiones sobre el control constitucional de las leyes penales). *Foro(8)*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1434/1/RF-08-TC-Ávila.pdf>

Ayñayanqui Leyte, J. C., & Espiritu Bravo, N. E. (2021). *La conciliación en materia penal y la administración de justicia en el distrito judicial de la selva central*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de Universidad Peruana de los Andes: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2124/TESIS%20%20AY%c3%91AYANQUI%20y%20ESPIRITU.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Barrio, R. M. (2019). *Justicia restaurativa y justicia penal nuevos modelos. Mediación penal, "conferencing" y "sentencing circles"*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2024, de Universidad de Burgos: <https://investigacion.ubu.es/documentos/5db1804729995247723894e2>

Beltrán Jiménez, A. J. (2024). *Aplicación de inteligencia artificial y resolución de disputas en línea (ODR) en el Ordenamiento Jurídico Colombiano: retos y oportunidades*. Recuperado el 15 de enero de 2025, de Universidad Cooperativa de Colombia: <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/a8246658-025a-4568-b581-c952aec166fd>

Bernal Molina, M. F. (2017). *La conciliación dentro de los procedimientos penales especiales*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/7207/4/13154.pdf>

Blanco Carrasco, M. (2019). *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos: una visión jurídica*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2024, de Universidad Complutense de Madrid: [https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas\\_9788429015645\\_mediacionysistemasalternativosderesoluciondeconflictos.pdf](https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas_9788429015645_mediacionysistemasalternativosderesoluciondeconflictos.pdf)

- Briseño, T. (2020). *Bullying y la percepción de estudiantes acerca de las actuaciones del profesor en la resolución de conflictos en un bachillerato en Morelos. México*. Recuperado el 06 de enero de 2025, de Universidad Autónoma del Estado de Morelos : <http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/1545>
- Caballero Sepúlveda, E., & Rojas Salinas, R. (2009). *Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal adoptados por las Naciones Unidas*. Recuperado el 15 de enero de 2025, de Universidad de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106916>
- Calle Tapia, M. D. (2023). Justicia juvenil restaurativa: Tendencias actuales y su impacto en la sociedad. *Andares*, 4-13. doi:<https://doi.org/10.32719/29536782.2023.2.1>
- Canales Yactayo, J. G., Luyo Cordero, K. J., Gutiérrez Malasquez, D., Cárdenas Barrios, C. E., Zela Ccanto, Y., & Mayta Baldeon, N. K. (2024). Justicia restaurativa y retributiva en el derecho penal. *Ciencia Latina*, 5235-5252. Recuperado el 6 de Diciembre de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9762524>
- Cardenas Ortiz , D. V., & Parra Ramirez , N. F. (2024). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en el centro de conciliación "Rafael Uribe Uribe"*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2024, de Corporación Universitaria del Meta: <https://repositorio.unimeta.edu.co/handle/unimeta/1238>
- Castaño Correa, D. A. (29 de Enero de 2024). *Conciliación en Derecho: un enfoque transformador para la resolución de conflictos vecinales*. Recuperado el 6 de Diciembre de 2024, de Tecnológico de Antioquia : <https://dspace.tdea.edu.co/handle/tdea/4949>
- Chalán Guamán, M. V. (2020). *La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*. Recuperado el 17 de enero de 2025, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7435/1/T3232-MDA-Chalan-La%20conciliacion.pdf>

- Chum Cañizares, Á. L., & Maquizaca Almeida, C. D. (2023). *Estudio de la conciliación como medio de solución de conflictos en materia penal, en el Centro de Mediación "Pacto de Paz" del cantón Santo Domingo - Ecuador - 2022*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de Escuela de Posgrado Newman: <https://hdl.handle.net/20.500.12892/785>
- Clavijo Cáceres , D., Guerra Moreno, D., & Yáñez Meza, D. (2014). *Métodos, Metodología y Técnicas de la Investigación aplicadas al derecho*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.
- Condori Aguilar, C. M. (2023). *La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el acceso de justicia en los juzgados de paz letrado de Condevilla, 2023*. Recuperado el 5 de diciembre de 2024, de Universidad Nacional Federico Villareal: <https://hdl.handle.net/20.500.13084/8077>
- Conejero, J. (2020). Una aproximación a la investigación cualitativa. *Neumología Pediátrica*, 15(1), 242-244. Recuperado el 17 de enero de 2025, de [https://www.researchgate.net/publication/348782331\\_UNA\\_APROXIMACION\\_A\\_LA\\_INVESTIGACION\\_CUALITATIVA](https://www.researchgate.net/publication/348782331_UNA_APROXIMACION_A_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA)
- Córdova Mendoza, K. T., Ochoa Espinoza, A. M., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje. *Universidad y Sociedad*, 11(4), 287-295. Recuperado el 15 de enero de 2025, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000400287&script=sci\\_arttext&lng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000400287&script=sci_arttext&lng=pt)
- Cueto Urbina, E. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3). Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de <https://rhv.uv.cl/index.php/asid/article/download/2574/2500>
- De La Cruz Canto, J. O., & Oregon De Mautino, Y. J. (2023). *Eficacia de la conciliación extrajudicial como acceso u obstaculo a la justicia en Huancayo 2020–2021*. Recuperado el 15 de enero de 2024, de Universidad Peruana Los Andes: [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6415/T037\\_40969898\\_40536288\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6415/T037_40969898_40536288_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008. Recuperado el 3 de

diciembre de 2024, de  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de Registro Oficial N° 180: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Ecuador, Congreso Nacional. (14 de diciembre de 2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de Registro Oficial No. 417: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion%20n.pdf>

Encalada Carrera, G. M. (2021). *Métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador: sus alcances y limitaciones*. Recuperado el 15 de enero de 2025, de Universidad de Cuenca: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/104e4c6d-7deb-4b11-8422-3b611acbe7a9>

Escobar Romero, S. E. (2022). La mediación y conciliación: Límites y alcances en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Ecos sociales*, 10(2), 1731- 1740. doi:<https://doi.org/10.19136/es.a10n28.5015>

Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación formativa. Una reflexión teórica. *Conrado*, 16(74), 45-53. Recuperado el 17 de enero de 2025, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000300045&script=sci\\_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000300045&script=sci_arttext)

Espriella, R., & Gómez, C. (2020). Metodología de investigación y lectura crítica teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 126-132. doi:<https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>

Fernandez Vela , R. A. (2023). *La conciliación parcial y su escasa aplicación en juzgados públicos y comerciales de La Paz*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2024, de Universidad Mayor de San Andrés: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/34801/T-6064.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Fournier Duharte, N. (27 de Diciembre de 2018). Catalejo de la conciliación judicial. *Derechos en Acción*, 9(9), 167-194. doi:<https://doi.org/10.24215/25251678e217>
- García Sánchez, G. D. (2023). Aplicación y evaluación de figuras jurídicas en Ecuador y su impacto en los principios procesales. *Conrado*, 19(93), 288-295. Recuperado el 25 de enero de 2025, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442023000400288](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442023000400288)
- González Bazante, C. (26 de Febrero de 2021). *La conciliación extrajudicial en derecho como mecanismo eficaz para el saneamiento de la cartera morosa entre las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) y el Centro de Cuidados Cardioneurovasculares Pabón S.A.S entre el 2018 y 2020*. Recuperado el 6 de diciembre de 2024, de Universidad Mariana: <https://repositorio.umariana.edu.co/handle/20.500.14112/28311#page=1>
- Goycochea Cardenas , M. (2020). *La conciliación en el proceso penal en la primera fiscalía penal de San Juan de Miraflores - 2018*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de Universidad Alas Peruanas: <https://hdl.handle.net/20.500.12990/4698>
- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 163-173. Recuperado el 25 de 01 de 2025, de <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Guevara Villarreal, R. J. (2022). *La justicia restaurativa como alternativa legal frente al uso excesivo del derecho penal en el Ecuador*. Recuperado el 15 de diciembre de 2024, de Universidad Andina Simon Bolivar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8987>
- Gutiérrez Laurie, B. (2023). *Aplicabilidad de un enfoque restaurativo en el derecho administrativo sancionador educacional chileno*. Recuperado el 6 de diciembre de 2023, de Universidad de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/196687/Aplicabilidad-de-un-enfoque-restaurativo-en-el-derecho-administrativo-sancionador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Jerez Ramírez, C. M., & Reyes, S. A. (2020). Impacto del Programa Interinstitucional de Atención y Desarrollo Integral de la Adolescencia y Juventud, para la promoción de una cultura de paz en Nicaragua, como parte del Modelo de Justicia Juvenil restaurativa. *Humanismo Y Cambio Social*, 128-142. Recuperado el 6 de Diciembre de 2023, de <https://camjol.info/index.php/HCS/article/view/10485>
- Johnson, B. (2021). La contribución de la religión al bien común, la criminología positiva y la reforma judicial. *Religions*. doi:<https://doi.org/10.3390/rel12060402>
- Labrador Herrezuelo, R. (2023). *"Por una España vaciada" de confrontaciones: La mediación en las pequeñas localidades*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de Universidad de Valladolid: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/62020/TFM-N.%20139.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lafuente Bolívar, F. J. (4 de diciembre de 2022). *Accesibilidad a la edificación como indicador urbano en los procesos de regeneración urbana integrada en centros históricos de ciudades patrimoniales*. Recuperado el 6 de julio de 2024, de Universidad de Granada: <http://hdl.handle.net/10481/75961>
- León Paz, A. M. (2022). *Proceso de negociación política en torno a las iniciativas de ley de competencia 4426 y 5074 en Guatemala durante el periodo de 2011 a 2022*. Recuperado el 15 de enero de 2025, de Universidad del Valle: <https://repositorio.uvg.edu.gt/handle/123456789/4673>
- Llamuca Carrillo, A. A. (2021). *El principio de mínima intervención penal frente a la conciliación*. Recuperado el 16 de enero de 2025, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14014>
- López Álvarez, M. J. (2022). La adaptación de la directiva de conciliación de la vida familiar y profesional al ordenamiento español. *Femeris. Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, 7(2), 64-85. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/6943>

- López Domínguez, F. J. (2021). Acciones populares en el control de constitucionalidad. En A. Fernández de Buján, *Hacia un derecho administrativo, fiscal y medioambiental romano IV* (págs. 363-385). Madrid: Dykinson.
- Martínez Cantú, J., Borrego Gómez, D., & Cantú Cervantes, D. (2023). *Aspectos Axiológicos De La Práctica Docente*. Tamaulipas: Ticiep. Recuperado el 20 de enero de 2025, de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=7Im3EAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT8&dq=2.8%09Aspectos+axiol%C3%B3gicos+de+la+investigaci%C3%B3n&ots=OZEO\\_Yfli6&sig=3aVgR-kQczvcDaBhZYhfh1QiA-Y](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=7Im3EAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT8&dq=2.8%09Aspectos+axiol%C3%B3gicos+de+la+investigaci%C3%B3n&ots=OZEO_Yfli6&sig=3aVgR-kQczvcDaBhZYhfh1QiA-Y)
- Maryfield, B., Przybylski, R., & Myrent, M. (2020). Research on restorative justice practices. *Justice Research and Statistics Associations*, 1-11. Recuperado el 08 de enero de 2025, de <https://justiceresearch.dspacedirect.org/server/api/core/bitstreams/5068a2ef-93fe-4d8e-bbdb-130eb751dd81/content>
- Moreno Morales, J. (2022). *La conciliación extrajudicial en el derecho penal y la implementación de la ley 1826 de 2017 como mecanismos de celeridad en la administración de justicia*. Recuperado el 16 de enero de 2025, de Instituto Tecnológico de Antioquia: [https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/5265/TdeG\\_Juliana-Moreno\\_Conciliaci%C3%B3n%20en%20el%20derecho%20penal%5b5729%5d.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/5265/TdeG_Juliana-Moreno_Conciliaci%C3%B3n%20en%20el%20derecho%20penal%5b5729%5d.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Muñoa Vidal, T., Cedeño Briones, G. S., & Manrique Intriago, N. G. (2024). *La conciliación como mecanismos de justicia restaurativa en el ámbito penal*. Recuperado el 15 de enero de 2025, de Universidad San Gregorio de Portoviejo: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3628>
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *La Convención Internacional de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura*. Recuperado el 25 de enero de 2025, de Resolución 217 A (III): <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

- Naciones Unidas. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 25 de enero de 2025, de Resolución 44/25: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Naciones Unidas. (1996). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 25 de enero de 2025, de Resolución 2200 A (XXI): <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (1998). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 25 de enero de 2025, de Resolución 34/180: [https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAW.C.ZAF.1\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAW.C.ZAF.1_sp.pdf)
- Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)
- Novak, F. (2003). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: semejanzas y diferencias con el sistema europeo. *Agenda Internacional*(18.), 25-64. Recuperado el 25 de 01 de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6302333>
- Olaguibel Roca, M. F., & Reyes Salas, D. G. (8 de julio de 2024). *Los límites de la valoración probatoria en la ocupación precaria a partir del análisis de la Casación N°6191-2019- Arequipa*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2024, de Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas : <http://hdl.handle.net/10757/674992>
- Ortiz Parada, S. (2024). *La conciliación como un mecanismo de justicia restaurativa, específicamente en el contexto de los delitos de estafa*. Recuperado el 6 de Diciembre de 2024, de Tecnológico de Antioquia: <https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/4948/LA%20CONCILIACION%20COMO%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Panchana Tigrero, J. J. (28 de Agosto de 2024). *La mediación como resolución de conflictos condominales, 2023*. Recuperado el 6 de Diciembre de 2024, de Universidad Estatal Península de Santa Elena: <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/12107>
- Pérez de la Blanca Echevarría, M. (6 de diciembre de 2024). *Cláusulas escalonadas o multinivel en el ámbito de la resolución de disputas internacionales*. Recuperado el 14 de diciembre de 2024, de Universidad Pontificia Comillas: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/69852>
- Pozo, C., Méndez, C., Jacho, M., & Portilla, P. (2022). La hermenéutica jurídica como instrumento de interpretación de la legislación ecuatoriana. *Iustitia Socialis*, 7(2), 773-783. doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2166>
- Prieto Castellanos, B. J. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*, 18. doi:<https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdi>
- Ramos Galarza, C. (2021). Editorial: Diseños de investigación experimental. *Revista CienciAmérica*, 10(1), 1-7. Recuperado el 17 de enero de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7890336>
- Rico Revelo, D., & Maza Ditta, M. (2017). Actitudes hacia la reconciliación social y apuntes para una política del perdón: casos en el Caribe colombiano. *Análisis político*, 30(90), 40-153. doi:<https://doi.org/10.15446/anpol.v30n90.68558>
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Escuela de Administración de Negocios*, 1-26. Recuperado el 20 de enero de 2025, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-81602017000100179](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-81602017000100179)
- Romero Seseña, P. (2023). El desarrollo de la justicia restaurativa en España y su prohibición en casos de violencia sexual y de género: reflexiones a partir de la lo 10/2022 y la nueva ley foral de Navarra. *Derecho Penal y Criminología*, 305-327. doi:<https://doi.org/10.5944/rdpc.JUNIO.2023.37637>

- Romero, P. (2023). *Aplicabilidad y usos de las TIC en la justicia restaurativa: evaluación de las experiencias de mediación restaurativa digital en España*. Recuperado el 15 de diciembre de 2024, de Universitat Oberta de Catalunya: <https://www.tdx.cat/handle/10803/690131#page=1>
- Ruiz Espinoza, F., & Estrada Cervantes, R. (2021). Revisión bibliográfica: la metodología del aprendizaje basado en la investigación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(1), 1079-1093. Recuperado el 17 de enero de 2025, de <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/312>
- San Cristóbal Reales, S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario jurídico y económico Escorialense*(46), 39-62. Recuperado el 25 de enero de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4182033>
- Sanchez Ruiz, A. D. (2016). *La conciliación como mecanismo de solución de conflictos, y la voluntariedad de las partes*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6078/1/TUBAB071-2016.pdf>
- Sanmiguel, A. (2022). *Propuesta de Programa de Educación Emocional con Enfoque de Género para la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga*. Recuperado el 15 de diciembre de 2024, de Universidad Autónoma de Bucaramanga: <https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/18742>
- Sawaqdeh Church, A., Marcus, D., & Hamilton, Z. (2021). Community service outcomes in justice-involved youth: Comparing restorative community service to standard community service. *Criminal Justice and Behavior*, 48(9), 1243-1260. doi:<https://doi.org/10.1177/00938548211008488>
- Solano Calderon, J. A. (2022). *La reincidencia y habitualidad en el código penal, su incidencia en la disuasión del delito y la resocialización del agente*. Recuperado el 15 de enero de 2025, de Universidad Privada del Norte: <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30294>

- Suzuki, M., & Yuan, X. (2021). ¿Cómo funciona la justicia restaurativa? Una metasíntesis cualitativa. *Justicia penal y comportamiento*, 48(10), 1347-1365. doi:<https://doi.org/10.1177/0093854821994622>
- Tenorio Martínez, G., Pérez Becerra, J. L., Sánchez Vázquez, R., & Sacher Sifriano, R. (2022). *Retos y desafíos de los derechos humanos, igualdad y equidad de género*. Madrid: Dykinson, S.L. Recuperado el 25 de enero de 2025, de [https://www.google.com.ec/books/edition/Retos\\_y\\_desaf%C3%ADos\\_de\\_los\\_derechos\\_humano/Uf9pEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/Retos_y_desaf%C3%ADos_de_los_derechos_humano/Uf9pEAAAQBAJ?hl=es&gbpv=0)
- Tigua Tigua, R. R. (2024). *La conciliación como presupuesto para la materialización del principio de mínima intervención penal en Ecuador*. Recuperado el 12 de enero de 2025, de Universidad San Gregorio de Portoviejo: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3499>
- Tigua, R. R., & Pérez Cobo, G. B. (2024). La conciliación como presupuesto para la materialización del principio de mínima intervención penal en Ecuador. *Lex*, 7(24), 244-256. Recuperado el 17 de enero de 2025, de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/250>
- Tintín Pillapa, Á. P. (2021). *Aplicación de la conciliación en el derecho procesal penal ecuatoriano*. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c0269b3d-8a8a-4b03-a903-4ce64c8e4085/content>
- Tramullas, J. (2020). Temas y métodos de investigación en Ciencia de la Información, 2000-2019. Revisión bibliográfica. *Profesional de la información*, 29(4), 1-18. Recuperado el 17 de enero de 2025, de <https://revista.profesionaldelainformacion.com/index.php/EPI/article/view/77328>
- Van Ness, D., Heetderks Strong, K., Derby, J., & Parker, L. (2022). *Restoring justice: An introduction to restorative justice*. Routledge. New York: Routledge. doi:<https://doi.org/10.4324/9781003159773>
- Vera Balladares, L. E., Tapia Mejía, G. V., Coronel Guerrero, J. I., & Sánchez Arboleda, G. I. (2024). La Interacción directa del Derecho Constitucional

- Ecuatoriano mediante la protección de los Derechos humanos desde un enfoque Internacional. *Código Científico Revista de Investigación*, 1106-1021. Recuperado el 25 de enero de 2025, de <https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/358>
- Vera Solórzano, J. L. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Mundo recursivo*, 3(1), 1-24. Recuperado el 20 de enero de 2025, de <https://atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>
- Villacampa, C. (2020). Justicia restaurativa en supuestos de violencia de género en España: situación actual y propuesta político-criminal. *Política criminal*, 15(29), 47-75. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100047>
- Villar Ezcurra, J. L. (2020). *Legalidad y legitimidad jurídica: la equidad como punto de encuentro*. Recuperado el 16 de enero de 2025, de Hay Derecho: <https://www.hayderecho.com/2020/02/14/legalidad-y-legitimidad-juridica-la-equidad-como-punto-de-encuentro/>
- Villate Duarte, G. (2021). *Responsabilidad del Estado frente al cumplimiento de las medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado incluidas en el Acuerdo de Paz de La Habana*. Recuperado el 06 de enero de 2025, de Universidad Nacional de la Plata : <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/128801>
- Villaverde Menéndez, I. (2011). La resolución de conflictos entre derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad. En M. Carbonell, *Argumentación Jurídica: El juicio de poderación y el principio de proporcionalidad* (págs. 101-111). México: Porrúa. Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de [http://enlacejuridicoacademico.com/docs/materiales/dra-rios/5\\_LA\\_RESOLUCION\\_DE\\_CONFLICTOS\\_ENTRE%20DERECHOS\\_FUNDAMENTALES.pdf](http://enlacejuridicoacademico.com/docs/materiales/dra-rios/5_LA_RESOLUCION_DE_CONFLICTOS_ENTRE%20DERECHOS_FUNDAMENTALES.pdf)
- Villeda Erazo, B. A. (Noviembre de 2022). *Prácticas, Estructuras y Relaciones del Sistema de Justicia Penal en Guatemala*. Recuperado el 5 de Diciembre de 2024, de Universidad de San Carlos de Guatemala: <https://trabajosocial.usac.edu.gt/wp-content/uploads/2024/01/Pub202202.pdf>

Vintimilla Moscoso, M. X. (2020). *La conciliación en el Código Orgánico Integral Penal*.

Recuperado el 3 de diciembre de 2024, de Universidad Andina Simón Bolívar:

<http://hdl.handle.net/10644/7287>

Yépez Andrade, M. (2022). *Conciliación en materia penal*. Recuperado el 25 de enero

de 2025, de <https://derechoecuador.com/conciliacion-en-materia-penal/>